



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/22
21 de junio de 2002



ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN
INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU SEXTO PERÍODO DE SESIONES.

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

1. El sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes se celebró en el Centro Internacional de Conferencias en Ginebra, del 17 al 21 de junio de 2002.
2. El Sr. John Buccini (Canadá), Presidente del Comité, inauguró el período de sesiones a las 10.30 horas del lunes 17 de junio de 2002.
3. Formuló una declaración de apertura el Sr. Philippe Roch, Secretario de Estado, Director del Organismo Suizo de Medio Ambiente, Bosques y Paisajismo.
4. En su declaración, el Sr. Roch dijo que los contaminantes orgánicos persistentes (COP) presentaban un problema de dimensiones mundiales que requería un esfuerzo concertado a nivel mundial. A ese respecto, era necesario deliberar sobre los problemas restantes, tales como la cuestión de la asistencia técnica para la creación de capacidad, y resolverlos. Era preciso encontrar un modo eficiente de evaluar las necesidades específicas de las distintas regiones y subregiones y la transferencia de tecnología requerida por las Partes que eran países en desarrollo y países con economías en transición.

K02-61955.s 060802 140802

5. Para responder a las necesidades del Convenio de Estocolmo y a las de la Convención de lucha contra la desertificación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), que había sido designado como mecanismo financiero, debía tener a su disposición los fondos suficientes para que sus actividades en otras esferas, a saber, el cambio climático y la diversidad biológica, no se vieran afectadas. A ese respecto, el orador alentó a los países a que aumentaran sus contribuciones al FMAM para que ambos convenios pudiesen entrar en vigor.

6. Respecto de la cuestión del aumento de las sinergias y los vínculos entre los acuerdos ambientales multilaterales como un medio de fortalecer la gobernanza ambiental a nivel internacional, el Sr. Roch acogió con beneplácito el hecho de que el Convenio pedía que la Conferencia de la Partes colaborase estrechamente con las entidades competentes del Convenio de Basilea para determinar métodos que asegurasen una eliminación ambientalmente adecuada. Destacó la excelente colaboración en Ginebra entre los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam lo que fortalecía la coordinación de las actividades que se estaban ejecutando en el marco de esos acuerdos.

7. Al tratar de la cuestión de la secretaría permanente del Convenio de Estocolmo, el Sr. Roch dijo que la infraestructura existente en Suiza y las sinergias potenciales con otras organizaciones internacionales directamente relacionadas con los productos químicos ofrecería a la futura secretaría, sinergias reforzadas por la presencia de 140 misiones permanentes y numerosas organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, ubicadas en Ginebra. Dijo que Suiza se honraría en acoger el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en Ginebra.

8. El Sr. Jim Willis, Secretario Ejecutivo, de la División de Productos Químicos del PNUMA, presentó la declaración de apertura en nombre del Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El Sr. Willis transmitió las disculpas del Sr. Töpfer quien no pudo asistir a la reunión en curso. El orador presentó el discurso del Sr. Töpfer al Comité Intergubernamental de Negociación, y señaló, en particular, la contribución del Convenio de Estocolmo al desarrollo sostenible; las cuestiones principales que el Comité Intergubernamental de Negociación abordaría en su sexto período de sesiones y el déficit del presupuesto de la secretaría provisional. Asimismo, el Sr. Töpfer felicitó a los 151 países que habían firmado el Convenio, así como a los 11 gobiernos que, hasta ese momento, lo habían ratificado o se habían adherido a él.

II. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Asistencia

9. Asistieron al período de sesiones representantes de las Partes siguientes: Argelia, Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, La ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Nígeria, Niue, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Seychelles, Singapur, Sta. Lucia, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistan, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe.

10. Estuvieron representados los órganos, organismos especializados y secretarías de convenios siguientes: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Programa de

las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Comisión de las Naciones Unidas para Europa (UNECE), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Banco Mundial, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Meteorológica Mundial, Organización Mundial del Comercio (OMC), Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y la secretaría provisional del Convenio de Rotterdam sobre el consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas objeto de comercio internacional.

11. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Comisión Europea (CE), Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (FISQ), Liga de los Estados Árabes (LEA), Programa del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (SPREP).

12. Estuvieron representados las organizaciones no gubernamentales y otros órganos siguientes: AC-DASSUR Africa Fighting Malaria (AFM), American Chemistry Council (ACC), Armenian Women for Health and a Healthy Environment (AWHHE), ARNIKA, Berne Declaration, Center for International Environmental Law (CIEL), Centro de Derecho Ambiental del Sur, Climate and Development Initiatives (CDI), Comisiones Obreras, Comité Sahelien des Pesticides (CSP), Eco-Accord Center for Environment and Sustainable Development, Environment Quality Protection Foundations (EQPF), European Chemical Industry Council (CEFIC), Federation of Thai Industries (FTI), Greenpeace International, Indigenous Environmental Network (IEN), International Council of Chemical Associations (ICCA), International Council of Environmental Law (ICEL), International POPs Elimination Network (IPEN), Japan Chemical Industry Association (JCIA), Japan Offspring Fund (JOF), Mouvement pour les Droits et le Respect des Générations Futures, National Toxics Network (NTN), Oekometric GmbH (the Bayreuth Institute of Environmental Research), People's Task Force for Bases Clean-up, Pesticide Action Network (PAN), Physicians for Social Responsibility (PSR), Thanal Conservation Action and Information Network, World Chlorine Council (WCC), Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

B. Mesa

13. Al presentar el tema, el Presidente informó a la reunión del fallecimiento del Sr. Mir Jafar Ghaemieh que había ocupado el cargo de Vicepresidente para la región de Asia y el Pacífico. El Presidente se refirió, en particular, a la constructiva contribución del Sr. Ghaemieh durante las negociaciones. Asimismo, señaló a la atención del Comité la nota preparada por la secretaría (UNEP/POPS/INC.6/2) sobre cuestiones relativas a la Mesa, que contenía una propuesta presentada por el Grupo de los 77 y China en la que se pedía que el Comité revisara el artículo 8 del reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación a fin de que permitiese ampliar la composición de la Mesa a diez miembros.

14. Tras aclaraciones formuladas por los patrocinadores de la propuesta, el Comité decidió enmendar el artículo 8 del reglamento para que se estipulase que:

“1. El Comité elegirá de entre los representantes de los Estados Partes una Mesa integrada por un Presidente y nueve Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator.

2. Al elegir la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por dos miembros.”

15. La decisión INC-6/1 sobre la enmienda del artículo 8 del reglamento de las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación figura en el anexo I del presente informe.

16. Varios representantes subrayaron que estaban de acuerdo con la ampliación de la Mesa, en el entendimiento de que ello no constituía un precedente para la estructura organizativa de la Conferencia de las Partes o de otros acuerdos ambientales multilaterales. Se hizo también hincapié en que el número ampliado de la Mesa no diera lugar a un aumento presupuestario.

17. Debido a la decisión citada anteriormente, y teniendo en consideración la ausencia en la reunión en curso de los miembros de la Mesa elegidos previamente para la región de África y la región de América Latina y el Caribe, así como el reciente fallecimiento del miembro de la Mesa para la región de Asia y el Pacífico, los miembros elegidos de la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación en su sexto período de sesiones fueron los siguientes:

<u>Presidente:</u>	Sr. John Buccini (Canadá)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Mahi Boumediene (Argelia) Sr. Manfred Schneider (Austria) Sr. Yue Ruisheng (China) Sra. Darka Hamel (Croacia) Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye (Gambia) Sr. Seyed Reza Tabatabaei (Irán, República Islámica del) Sr. Tomás Guardia (Panamá) Sra. Natalia Karpova (Federación de Rusia) Sr. Gonzalo Casas (Uruguay)

De conformidad con el artículo 8 del reglamento del Comité, la Sra. Hamel, Vicepresidenta, también accedió a continuar ejerciendo como Relatora.

C. Aprobación del programa

18. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional, distribuido como documento UNEP/POPS/INC.6/1:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos;
 - c) Informe de la secretaría sobre la labor entre períodos de sesiones solicitado por el Comité o la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
 - d) Cuestiones relativas a la Mesa.
3. Examen de las actividades internacionales en curso relacionadas con el trabajo del Comité.
4. Actividades de la secretaría y examen de la situación respecto de los fondos extrapresupuestarios.
5. Preparación de la Conferencia de las Partes.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.
8. Clausura del período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

19. En la sesión de apertura, el Comité decidió realizar su labor en sesión plenaria y establecer grupos de contacto cuando fuese necesario.
20. El Comité tomó nota de la elección de la Sra. Anne Daniel (Canadá) para ocupar la presidencia del grupo jurídico de redacción.

E. Informe de la secretaría sobre la labor realizada entre períodos de sesiones solicitado por el Comité o la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

21. El representante de la secretaría dijo que, si bien el Comité, en su quinto período de sesiones, no había solicitado que se emprendiese una labor específica entre períodos de sesiones, se había realizado una labor considerable durante ese período como resultado de las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo. Además de los informes del quinto período de sesiones del Comité (UNEP/POPS/INC.5/7) y la Conferencia de Plenipotenciarios (UNEP/POPS/CONF/4), la secretaría había elaborado un fascículo que contenía el texto del Convenio de Estocolmo y la documentación del período de sesiones en curso del Comité. En el anexo IX del presente informe figura una lista completa de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

III. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN CURSO RELACIONADAS CON LA LABOR DEL COMITÉ

22. En su sesión de apertura, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó el citado tema.
23. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación disponible pertinente (véase anexo IX).
24. El Sr. Willis, hablando en calidad de Secretario Ejecutivo, dijo que la cuarta edición de la lista de medidas principales sobre la reducción y/o eliminación de las liberaciones de COP (UNEP/POPS/INC.6/INF/10), preparada por la secretaría, contenía los insumos de más de 100 países. Debido al volumen de ese material y para economizar recursos, el documento se había publicado también en formato CD-ROM, que sería, en el futuro, el formato adoptado para todos los documentos de información de extensión análoga, quizá con características interactivas adicionales. También se pondrían a disposición de quienes lo solicitasen versiones impresas.
25. El Sr. Willis, hablando en nombre de la División de Productos Químicos del PNUMA, resumió brevemente algunas de las actividades de creación de capacidad del PNUMA realizadas en el período entre sesiones, expuestas en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/17. Dio las gracias a los gobiernos de Alemania, Canadá, Estados Unidos de América, Dinamarca, Suecia y Suiza, así como al FMAM, al Banco Mundial y a la Conferencia Circumpolar Inuit por su asistencia para la financiación de cursos prácticos relacionados con los COP, así como a los países que habían acogido esos cursos prácticos por sus contribuciones en especie y sus esfuerzos.
26. El representante del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), describió las actividades pertinentes de ese Instituto, expuestas en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/27, y destacó sus programas para prestar asistencia en: el desarrollo de perfiles nacionales para la gestión de productos químicos; capacitación en aumento de conocimientos para la gestión racional de los productos químicos; adopción de decisiones en la esfera de la gestión del riesgo respecto de productos químicos prioritarios; y desarrollo de programas nacionales integrados para la gestión racional de productos químicos.
27. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) dijo que la Conferencia General de la ONUDI y la Junta de Desarrollo Industrial reconocían la importancia

de que se adoptasen medidas prioritarias respecto de los COP. La ONUDI había recibido varias solicitudes de asistencia de países, que se habían presentado o se estaban presentando al FMAM y a otros donantes, para la financiación de, entre otras cosas, creación de capacidad y asistencia técnica sobre mejores técnicas aplicables (MTA) para la reducción de COP y sobre sustitutos de COP.

28. La Sra. Sachiko Kuwabara-Yamamoto, Secretaria Ejecutiva del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, al informar sobre el estado de preparación de las directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de los COP como desechos, dijo que la finalización del primer proyecto estaba prevista para noviembre de 2002, y que se seguía trabajando sobre las directrices técnicas revisadas para los PCB, PCT y PBB. En relación con los centros regionales de capacitación y transferencia de tecnología del Convenio de Basilea, el Grupo de Trabajo para la Aplicación, en su reciente primer período de sesiones, había preparado, para la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, un proyecto de decisión sobre el fortalecimiento de su situación jurídica. Acogió con beneplácito los cursos prácticos organizados por el Convenio de Estocolmo y los centros regionales de Basilea y la propuesta sobre la creación de centros experimentales regionales y subregionales para prestar asistencia técnica en el marco del artículo 12 del Convenio de Estocolmo, y destacó que la participación en los centros podía fortalecer su viabilidad, evitar la duplicación y aumentar la colaboración entre los dos convenios.

29. El representante de la Comunidad Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), hablando en nombre del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia, informó sobre las actividades relativas a los COP emprendidas en el marco del Protocolo de ese Convenio, cuya entrada en vigor estaba prevista para finales de 2002. Las actividades de vigilancia y evaluación en el marco de ese Protocolo incluían, entre otras cosas, inventarios de emisiones, metodologías y elaboración de modelos, y evaluación de los efectos de los COP y sus riesgos para la salud. Un grupo de expertos sobre COP estaba concentrando su labor en cuestiones relativas a la nueva evaluación prevista de ciertos COP, y se estaba prestando atención a COP potenciales. Subrayó que la CEPE seguía interesada en aumentar la colaboración con el PNUMA.

30. El representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refirió al documento UNEP/POPS/INC.6/INF/26 en el que se destacaban las actividades de la OMS para reducir o eliminar los contaminantes orgánicos persistentes. Aludió, en concreto, a la política general de la OMS en relación con los COP, los progresos de las actividades y programas relacionados con los COP, y los progresos realizados en la aplicación del plan de acción de la OMS para la reducción de la dependencia en el DDT para el control de vectores de enfermedades.

31. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se refirió al documento UNEP/POPS/INC.6/INF/24 en que se destacaban los programas y publicaciones pertinentes de la FAO, entre las que cabía citar el “Código de conducta internacional sobre la distribución y el uso de plaguicidas”; directrices sobre la Gestión integrada de plagas y sobre la Gestión integrada de vectores, elaboradas con el Fondo Mundial IPM, el PNUMA y la OMS; el programa “Prevención y eliminación de plaguicidas obsoletos” y el nuevo Programa de cooperación sobre existencias en África.

32. El representante de la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional informó al Comité sobre el éxito del funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. También informó de que en respuesta a solicitudes de los países, se habían celebrado, o estaba previsto celebrar, en 2002 una serie de cursos prácticos para proporcionar capacitación técnica práctica en los elementos operacionales del Convenio de Rotterdam.

33. Representantes del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química (FISQ) se refirieron al documento UNEP/POPS/INC.6/INF/21 y reseñaron la Red de intercambio de información sobre creación de capacidad para la gestión racional de productos químicos (INFOCAP). Explicaron que INFOCAP era una red de intercambio de información basada en la Web, diseñada para aumentar la cooperación efectiva entre

países y organizaciones mediante la prestación y/o recepción de asistencia relacionada con la gestión racional de productos químicos, con inclusión de información sobre: perfiles nacionales, prioridades, planes de acción nacionales y necesidades conexas; fuentes de apoyo potencial; proyectos pasados, en curso y futuros; biblioteca de referencia sobre documentos existentes de capacitación y orientación y contactos.

34. Un representante del Banco Mundial informó de que en el marco del fondo fiduciario establecido por el Gobierno del Canadá, el Banco Mundial había emprendido actividades para ayudar a los países a desarrollar su capacidad de aplicación del Convenio con eficacia. Asimismo, el Banco Mundial había elaborado varios materiales conexos, incluido el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/8, preparado con el PNUMA, sobre la elaboración de planes de aplicación nacionales.

35. En relación con las actividades a nivel internacional de otras organizaciones intergubernamentales, un representante de la secretaría se refirió al documento UNEP/POPS/INC.6/INF/20 titulado "International Convention on the Control of Harmful Anti-fouling Systems on Ships, de la Organización Marítima Internacional y el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/22 sobre la resolución de la Comisión Ballenera Internacional en relación con el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes.

36. Muchos representantes informaron sobre actividades emprendidas en sus países relacionadas con la labor del Comité y la aplicación provisional del Convenio de Estocolmo, con inclusión de: firma y ratificación del Convenio; desarrollo de planes de aplicación nacionales; creación de capacidad; participación de interesados directos; elaboración de reglamentación; programas para reducir o eliminar el uso o la liberación de contaminantes orgánicos específicos, eliminar la existencia de plaguicidas obsoletos, controlar y eliminar desechos contaminados por COP, y para tratar de los sitios contaminados; cursos prácticos regionales y subregionales; vigilancia y evaluación de contaminantes orgánicos persistentes, su transporte a larga distancia y sus efectos en el medio ambiente y la salud humana; determinación y evaluación de posibles COP; logro de la cooperación sinérgica entre la secretaría de los Convenios de Estocolmo, Rotterdam y Basilea; utilización efectiva de la asistencia financiera y técnica; desarrollo de programas en colaboración con donantes bilaterales, la División de Productos Químicos del PNUMA, las secretarías de los Convenios de Estocolmo y Rotterdam, la secretaría del Convenio de Basilea, los centros técnicos regionales del Convenio de Basilea, el FMAM, el Banco Mundial y otras instituciones; y contribuciones financieras para la labor del Comité y la aplicación del Convenio a nivel nacional en internacional.

37. En el anexo VIII del presente informe figura un resumen de las declaraciones formuladas por representantes de organizaciones no gubernamentales.

IV. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA Y EXAMEN DE LA SITUACIÓN RESPECTO DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

38. Al presentar el tema en la segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de junio de 2002, el Secretario Ejecutivo se refirió a la documentación preparada al respecto (véase anexo IX) y explicó los elementos principales de esos documentos. Expresó su gratitud a los donantes que habían formulado promesas para el Club de los COP.

39. Hizo hincapié en que, con la reducción del 29,3% de la asignación a la División de Productos Químicos del Fondo para el Medio Ambiente, el apoyo en especie proporcionado por el PNUMA en el pasado debía, a partir de ese momento, estimarse y financiarse. Por tanto, la secretaría del Convenio de Estocolmo dependía enteramente del nivel de financiación voluntaria del Club de los COP, que en ese momento presentaba una tendencia descendente comparada con años anteriores. Señaló que el PNUMA esperaba que el saldo pendiente de 818.241 dólares EE.UU. del préstamo de la reserva del Fondo para el Medio Ambiente, se reembolsase.

40. Explicó que la secretaría no era elegible para recibir financiación directa del FMAM, y los fondos fiduciarios existentes estaban habitualmente asignados a actividades de programas específicos.

41. Muchos representantes expresaron preocupación por la reducción del nivel de contribuciones al Club de los COP, y exhortaron a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales, incluida la industria, a que mantuvieran sus esfuerzos y compromisos respecto del apoyo al Club de los COP.

42. Varios representantes, al referirse a las prioridades para 2003-2004 enumeradas en el presupuesto propuesto, pidieron a la secretaría que preparase un desglose más detallado de las actividades incluidas en cada esfera prioritaria, y propusiera una asignación presupuestaria para cada actividad. Además, a la luz de la posibilidad de que el presupuesto fuera deficitario, se pidió a la secretaría que preparase un documento con información detallada sobre las repercusiones en las actividades en caso de que las contribuciones fueran inferiores a las contribuciones en el presupuesto de 2002.

43. Un representante dijo que estaba de acuerdo con el presupuesto propuesto por la secretaría y apoyó su aprobación. Otro representante preguntó por la procedencia de la financiación para apoyar tal presupuesto, si se aprobase.

44. Los representantes de los países que figuran a continuación anunciaron la intención de sus gobiernos de efectuar contribuciones al Club de los POP para 2002: Finlandia, 20.000 euros; Japón, 200.000 dólares EE.UU. El representante de la Conferencia Circumpolar Inuit anunció también que su organización efectuaría una donación de 1.000 dólares EE.UU., cantidad que representaba una gran proporción de la financiación por las comunidades Inuit de todas las cuestiones relacionadas con los COP.

45. Teniendo en cuenta la incierta situación financiera, algunos representantes dijeron que sólo debería aprobarse el proyecto de presupuesto para 2003, con propuestas meramente hipotéticas para 2004. En respuesta a una sugerencia de que se instase a los gobiernos a financiar los gastos de personal de la secretaría mediante la asignación de personal, la secretaría explicó que si bien se acogía con beneplácito esa práctica, el personal cedido procedía frecuentemente de un grupo regional concreto y que la dependencia excesiva en cesiones podía afectar la composición regional equilibrada de la secretaría.

46. En respuesta a una pregunta, el representante de la secretaría aclaró que las repercusiones presupuestarias respecto de la red de asistencia en materia de capacitación, expuestas en el documento UNEP/POPS/INC.6/19, no estaban incluidas en el presupuesto propuesto por la secretaría, y era necesario considerarlas por separado.

47. El Comité convino en que durante la consideración de los temas del programa, se deliberase sobre las repercusiones financieras específicas de la adopción o supresión de cualquiera de las actividades propuestas. Posteriormente, los resultados se reflejarían en una hoja de cálculo de refinanciamiento continuo de los gastos de funcionamiento que prepararía la secretaría.

48. El Secretario Ejecutivo presentó un documento de sesión que contenía el presupuesto propuesto detallado para 2004 y una reseña de las posibles repercusiones que entrañaría un déficit en 2002. Asimismo, informó sobre las demás repercusiones de las decisiones que el Comité adoptase en la reunión en curso y que todavía no se habían incluido en el documento. Señaló que los efectos acumulados de las decisiones adoptadas por la reunión en curso entrañaban un aumento de 300.000 dólares para el presupuesto de 2003.

49. El Comité convino en tomar nota del presupuesto para 2003, en el entendimiento de que el presupuesto para 2004 tendría un carácter meramente indicativo y que el Comité lo examinaría de nuevo en detalle, durante su séptimo período de sesiones. Se pidió a la secretaría que presentara al Comité en su próximo período de sesiones un informe sobre los gastos reales por partida presupuestaria, sobre la base de las sumas consignada en el proyecto de presupuesto actual. El presupuesto para 2003 y el presupuesto indicativo para 2004 figuran en el anexo VI del presente informe.

50. El Comité convino también en establecer un grupo sobre el presupuesto en su séptimo período de sesiones, que también estuviese en condiciones de examinar las posibles repercusiones presupuestarias de las decisiones del Comité y presentase un informe al respecto. Se pidió a la secretaría que, antes del séptimo

período de sesiones del Comité, preparase un documento de información con una compilación de los informes utilizados en otros acuerdos ambientales multilaterales para tratar cuestiones presupuestarias.

51. Debido a que gran parte del proyecto de presupuesto representaba una deuda a la reserva del Fondo para el Medio Ambiente, el Comité pidió al Secretario Ejecutivo que pidiese al Director Ejecutivo del PNUMA que examinase la posibilidad de cancelar parte o el total de esa deuda. Tras señalar que en el proyecto de presupuesto se incluía un 13% en concepto de gastos de apoyo abonables al PNUMA, el Comité solicitó que se examinase la posibilidad de reducir esos gastos o que el PNUMA proporcionase un oficial de finanzas bajo ese rubro. Existían precedentes de esa medida en otros acuerdos multilaterales.

52. Un representante dijo que el futuro grupo sobre el presupuesto debería considerar también el alto nivel de eficiencia de la secretaría en la realización de sus actividades y su excelente gestión presupuestaria, y examinar las ventajas que entrañaría para los países en desarrollo la interacción con la secretaría

53. El Comité tomó nota de la información detallada sobre las prioridades programáticas y el presupuesto para 2003-2004 presentada por la secretaría que figuran en el anexo VI del presente informe.

V. PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

A. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales y Registro de exenciones específicas (artículos 3 y 4, y anexo A y anexo B)

DDT

54. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención las posibles medidas que podía adoptar el Comité consignadas en la nota de la secretaría relativa al trabajo sobre DDT (UNEP/POPS/INC.6/5, párrafos 4 y 5).

55. Varios representantes mencionaron las actividades en curso en sus países para reducir la dependencia de DDT y emplear otras alternativas. Un representante se brindó para intercambiar información sobre la experiencia adquirida en esa tarea y los problemas que presentó. Se hizo hincapié en que era preciso analizar esas alternativas para determinar si podían adoptarse o no fácilmente en los países en desarrollo y si su costo no era superior al del uso actual de DDT.

56. Una representante dijo que pese a los denodados esfuerzos de su Gobierno, éste no había encontrado un sustituto del DDT económicamente viable. Se preguntaba si la OMS podía trabajar en estrecha colaboración con su país a fin de lograr una alternativa económicamente viable y elaborar un formato para el registro de DDT, a fin de presentarlos a la primera reunión de la Conferencia de las Partes. A la luz del gran volumen de DDT producido en su país, el hallazgo de una alternativa tendría repercusiones de gran envergadura.

57. Otra representante dijo que, debido a que las alternativas no habían tenido el efecto deseado, se estaba celebrando en su país un debate nacional para decidir si debía o no revocarse la prohibición de 1996 del uso de DDT y volver a utilizarlo para el control de vectores. Agradecería el asesoramiento de la OMS antes de que se adoptase una decisión tan importante.

58. Otro representante pidió a la OMS que comenzase un proceso para entrar en contacto y celebrar deliberaciones con los países que gozaban de una exención de uso de DDT para informarles sobre la evolución y los progresos en relación con nuevas alternativas y su uso.

59. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros y apoyado por otro representante, acogió con beneplácito las medidas propuestas reseñadas en la nota de la secretaría sobre DDT y alentó una mayor cooperación entre el PNUMA y la OMS. También sugirió que la secretaría considerase todos los documentos elaborados por las organizaciones no

gubernamentales sobre esa cuestión y la labor realizada al respecto. A su juicio, debía aumentarse el número de actividades de investigación en esa esfera a fin de promover y elaborar métodos de control de vectores alternativos y estrategias y lograr la eliminación de DDT. Propuso que la secretaría considerase la información que debía incluirse en el Registro de DDT establecido en virtud del párrafo 1 de la parte II del anexo B y preparara un formato para el Registro de DDT a fin de que el Comité pudiera deliberar al respecto en su séptimo período de sesiones. La información que debía incluirse en el informe de una Parte podía abarcar, entre otras cosas, la vigilancia de los datos sobre la exposición humana al DDT; las repercusiones de la reducción de DDT en la salud pública; la producción, el almacenamiento y uso de DDT; la eficacia e idoneidad del DDT en las áreas en que continuaba utilizándose; y la eficacia e idoneidad de las alternativas al DDT.

60. Sobre la base de las deliberaciones, el Comité convino en que era necesario seguir examinando el asunto y pidió a la secretaría que preparara un informe sobre un posible formato para la presentación de informes por las Partes que utilizaban DDT acerca de las cantidades utilizadas, las condiciones de su uso y su pertinencia en las estrategias de gestión de enfermedades, así como un informe sobre la orientación y la información necesarias para ayudar a la Conferencia de las Partes a evaluar la necesidad continua del DDT para el control de vectores de enfermedades y que presentara ambos informes al Comité Intergubernamental de Negociación para su ulterior examen en su séptimo período de sesiones.

61. La decisión INC-6/2, sobre el DDT, figura en el anexo I del presente informe.

Registro de exenciones específicas

62. En sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase anexo IX.). Al presentar el tema, el representante de la secretaría dijo que, además de los elementos del proceso que se especifican en el Convenio y figuraban enumerados en la nota de la secretaría (párrafo 5 del documento UNEP/POPS/INC.6/4), podrían existir otros elementos. También se refirió a las posibles medidas del Comité reseñadas en la nota de la secretaría (UNEP/POPS/INC.6/4, párrafos 7 y 8).

63. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, subrayó la necesidad de eliminar los productos químicos enumerados en los anexos A y B del Convenio y esperaba que, en última instancia, las exenciones no fueran necesarias, salvo en casos extraordinarios. Aunque las normas y los criterios para esas exenciones debían ser lo más estrictos posible, se debían tener presentes las circunstancias y necesidades específicas de los países en desarrollo y los países con economías en transición. Sugirió que la secretaría preparara, para su presentación al Comité en su séptimo período de sesiones, un conjunto de directrices y criterios para conceder una exención temporal a una Parte y para la prórroga de exenciones.

64. Mientras un representante pidió que se estableciese un grupo técnico para encargarse del proceso de examen, otro representante consideró que era prematuro crear un órgano subsidiario para el proceso, pues éste dependía de solicitudes y renovaciones de exenciones que todavía no se habían recibido.

65. Un representante observó que en la elaboración de orientaciones debía comenzarse por solicitar insumos de los países que la secretaría podría compilar para su examen por el Comité en su séptimo período de sesiones. Al exponer la opinión de que el Comité no debía ocuparse de los aspectos normativos del proceso de examen, pues la Conferencia de las Partes formularía criterios a medida que adquiriese experiencia, dijo que lo importante era concentrarse en los aspectos logísticos y de procedimiento, como por ejemplo los reseñados en la nota de la secretaría, con inclusión de las fechas para presentar la solicitud de prórroga a la secretaría. En el anexo F figuraba un buen ejemplo del tipo de información que los países debían incluir en sus informes para justificar una exención. Otro representante hizo hincapié en que los países debían proporcionar información sobre las cantidades máximas de sustancias químicas que se producirían y utilizarían en el marco de la exención solicitada.

66. Varios representantes propusieron enmiendas del proyecto de formato de Registro de exenciones específicas adjunto al documento UNEP/POPS/INC.6/INF/6. Un representante dijo que las notas de ese

documento no deberían dar lugar a ninguna obligación de carácter jurídico en el marco del Convenio de Estocolmo. Otro representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, dijo que el texto de las notas 4 a 8 debía ajustarse a la terminología del Convenio de Estocolmo y que la nota 9 debía suprimirse. Un representante dijo que la secretaría debía elaborar un formato unificado para las notificaciones con arreglo a la nota ii) de los anexos A y B del Convenio.

67. Un representante tras considerar que la columna encabezada “observaciones” contenía información adicional útil para los países sobre el ámbito de la exención dijo que se precisaba una nota para aclarar qué información debía insertarse en esa columna. Asimismo, el Registro debería contener información específica sobre la naturaleza de las exenciones.

68. El Comité decidió pedir a la secretaría que preparase otro informe sobre los aspectos siguientes: un posible formato para la presentación de informes de los países de solicitudes de exenciones específicas, un proceso que pueda examinar la Conferencia de las Partes, así como un posible formato de un registro de exenciones específicas para su examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.

69. La decisión INC-6/3, sobre el Registro de exenciones específicas (artículos 3 y 4, y anexos A y B) figura en el anexo I del presente informe.

B. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional (artículo 5 y anexo C)

70. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría se refirió a la nota sobre orientación sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) y las mejores prácticas ambientales (MPA) (UNEP/POPS/INC.6/7) y enumeró los elementos contenidos en ese documento. También se refirió al documento de sesión que contenía el informe de un curso práctico regional sobre medidas nacionales para reducir o eliminar las liberaciones de productos secundarios derivadas de la producción no intencional, celebrado en Bangkok del 13 al 15 de marzo de 2002 y organizado por los Gobiernos de Tailandia y Alemania, en cooperación con la División de Productos Químicos del PNUMA. Al destacar la naturaleza altamente técnica de las cuestiones que entrañaba proporcionar orientaciones sobre MTD y MPA para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que requería conocimientos especializados, el orador dijo que el Comité tal vez desease considerar el establecimiento de un órgano subsidiario para prestar asistencia a esa actividad. Debido a las consecuencias presupuestarias, también era necesario evaluar detalladamente los costos de las distintas opciones en el marco del proceso elegido.

71. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, acogió con beneplácito los resultados del curso práctico regional celebrado en Tailandia y se refirió a un documento de sesión sobre MTD y MPA para reducir y/o eliminar emisiones de derivados de COP, presentado por su organización y sus Estados miembros. A su juicio, era necesario iniciar el establecimiento de un proceso para el desarrollo de MTD y MPA que podía entrañar la creación de un grupo de trabajo técnico y la organización de un curso práctico. Las medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional de productos químicos incluidos en el anexo C del Convenio de Estocolmo, incluidas las medidas para promover MTD y MPA, debían incluirse en los planes nacionales de aplicación. Deseaba que la secretaría hiciera hincapié en el fomento de un intercambio de información eficaz, que podía facilitarse por la experiencia adquirida gracias a la directiva de la Unión Europea sobre prevención y control integrados de la contaminación.

72. Varios representantes, al referirse a la posibilidad del establecimiento de un grupo de contacto para considerar el modo de proceder respecto de esa cuestión, subrayaron la necesidad de que todos los participantes tuvieran la oportunidad de desempeñar una parte activa en sus deliberaciones, particularmente los países en desarrollo, pues las MTD y las MPA estaban directamente vinculadas a la cuestión de las emisiones y, por tanto, afectaban a sus industrias. Algunos representantes señalaron que era indispensable

contar con directrices sobre las MTD y las MPA que resultaran útiles para los países independientemente de su nivel de desarrollo, por lo que era necesario velar por que en el proceso de formulación de las directrices participara una representación equitativa de países de todos los niveles de desarrollo.

73. Un representante, al referirse a un documento de sesión presentado por su gobierno sobre el desarrollo de directrices sobre MTD y MPA, dijo que la labor sobre esa cuestión era muy oportuna y era necesario iniciarla prontamente. Era sumamente importante convocar un grupo de contacto para deliberar sobre el mandato de cualquier órgano subsidiario que se estableciese sobre MTD y MPA.

74. El Comité decidió establecer un grupo de contacto de composición abierta, copresidido por el Sr. Sergio Vives (Chile) y el Sr. Robert Kellam (Estados Unidos), con el mandato de abordar la cuestión de las MTD y las MPA expuestas en la nota de la secretaría sobre orientaciones sobre las MTD y las MPA en cumplimiento del artículo 5 del Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/INC.6/7). El objetivo del grupo de contacto debería ser proponer el modo de proceder en relación con la adquisición de los conocimientos especializados necesarios y la formulación de la orientación requerida y las directrices para su adopción por la Conferencia de las Partes.

75. Las copresidencias del grupo de contacto informaron al plenario sobre las deliberaciones celebradas en el seno del grupo y que figuraban en un documento de sesión que el Comité tuvo ante sí. Se refirieron, en especial, a la necesidad de que en la primera reunión de la Conferencia de las Partes se adopte una decisión sobre si se debía continuar la labor sobre esa cuestión mediante la metodología empleada hasta ese momento o el establecimiento de otro grupo de contacto. Tras un debate sobre esa cuestión, el Comité aprobó el mandato de un Grupo de Expertos sobre MTD y MPA, contenido en el anexo VII del presente informe.

76. El Comité eligió al Sr. Sergio Vives (Chile) y al Sr. Robert Kellam (Estados Unidos) para ejercer como copresidentes interinos del Grupo de Expertos a fin de facilitar la primera reunión del Grupo.

77. El Comité tomó nota de que Arabia Saudita, Argelia, Chile, Gabón, Irán (República Islámica del), Kenya, Mongolia, Nigeria y Zambia actuarían como nueve de los 15 miembros de países en desarrollo del Grupo. Respecto de los seis miembros restantes Irán informaría a la secretaría de los dos países seleccionados de la región de Asia y el Pacífico, y la república Dominicana de los cuatro países de la región de América Latina y el Caribe.

78. El Comité tomó nota de que Kazajstán, Polonia y Yugoslavia actuarían como los tres miembros de países con economías en transición.

79. El Comité tomó nota de que Australia y el país que ocupase la presidencia de la Unión Europea informarían a la secretaría de los 18 países que actuarían como miembros en calidad de países desarrollados.

80. Para sus deliberaciones sobre las orientaciones para la evaluación de liberaciones reales y proyectadas de productos químicos inscritos en el anexo C, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría se refirió al Manual normalizado para la detección y cuantificación de las liberaciones de dioxin y furano. Ese Manual se utilizaba en 14 países y se estaba recabando financiación para su uso en otros tres países más. Se reconoció el generoso apoyo financiero y de otro tipo de los gobiernos de Alemania, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América y Suiza, así como del Programa de evaluación del Consejo Ártico.

81. Varios representantes encomiaron la utilidad del Manual. Otros observaron que éste era una buena base para las orientaciones aunque finalmente necesitaría ser más detallado e incluir una estrategia para la detección adecuada de todas las fuentes. Se señaló además que los países desarrollados, los países en desarrollo y los países con economías en transición deberían poder utilizar los factores de emisiones actuales. Los representantes señalaron que en el Manual tal vez se deberían contemplar nuevas fuentes, así como todos los COP producidos no intencionalmente inscritos en el anexo C del Convenio. También se señaló que sería útil la inclusión de más referencias y un nivel de detalle mayor.

82. El Comité convino en que la secretaría preparase una actualización del Manual teniendo en cuenta las observaciones y los insumos que los gobiernos y otras entidades presentasen antes del 31 de diciembre de 2002 así como la experiencia adquirida por los países que utilizaban el Manual. Esa actualización se presentaría al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones y, posteriormente a la Conferencia de las Partes, si procediese, para que sirviese de orientación una vez el Convenio hubiese entrado en vigor.

83. La decisión INC-6/4, sobre la evaluación real y proyectada de liberaciones de productos químicos inscritos en el anexo C figura en el anexo I del presente informe.

C. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos (artículo 6)

84. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló que el Comité tal vez deseara tomar nota de los documentos de información que tenían antes sí, formular observaciones sobre las actividades de cooperación llevadas a cabo con el Convenio de Basilea y sobre otras posibles esferas de cooperación.

85. Varios representantes acogieron con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea respecto de la preparación de directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de COP como desechos y alentaron la cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea en el proceso de su finalización, y consideraron que esta actividad tenía alta prioridad. Un representante opinó que los expertos técnicos del Convenio de Estocolmo debían poder participar en el proceso de redacción de esas directrices en la misma medida que las Partes en el Convenio de Basilea y mediante su asistencia a sus reuniones técnicas, pese al hecho de que no todos los países interesados eran Partes en el Convenio de Basilea. Se señaló que debía aprovecharse la posibilidad de que los interesados directos presentasen observaciones sobre las directrices técnicas antes del 15 de septiembre de 2002.

86. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros dijo que, cuando las directrices técnicas se finalizasen, la secretaría debía estudiarlas para determinar sus repercusiones para el Convenio de Estocolmo y formular recomendaciones para la primera reunión de la Conferencia de las Partes en relación con los elementos de las directrices que podían adoptarse con carácter de disposiciones jurídicas en el marco del Convenio. Asimismo, alentó la cooperación con el Convenio de Basilea respecto de la revisión de las directrices técnicas sobre PCB, PCT y PBB. Al referirse a las directrices técnicas del Convenio de Basilea para el desguace de embarcaciones aprobadas hacía poco tiempo, y que se presentarían a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, en diciembre de 2002, señaló la posibilidad de que tales actividades entrañasen la liberación de COP, y dijo que su organización vigilaría la situación para comprobar si las salvaguardias estaban de acuerdo con el nivel requerido por las disposiciones del Convenio de Estocolmo.

87. Muchos representantes acogieron con beneplácito la cooperación en curso a nivel institucional entre las secretarías del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo y alentaron a que esa cooperación se ampliase a otras esferas, en concreto, a la creación de capacidad, la aplicación y la presentación de informes. Varios representantes dijeron que esa cooperación también debía ampliarse a nivel nacional respecto de cuestiones relativas a los dos Convenios.

88. Un representante, refiriéndose a las pruebas de la buena cooperación hasta ese momento entre el Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo respaldó con firmeza la agrupación de secretarías de acuerdos ambientales multilaterales relativos a los productos químicos y a los desechos.

89. El Comité invitó a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea a que estudiase la posibilidad de invitar a expertos del Comité Intergubernamental de Negociación para que participaran en el proceso relacionado con la preparación de la directrices técnicas sobre desechos de COP.

90. El Comité también invitó a la secretaría a que realizara un análisis de las directrices técnicas recopiladas sobre COP y preparara un informe para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, con orientaciones sobre los elementos de las directrices técnicas que deberían adoptarse como disposiciones jurídicas del Convenio de Estocolmo.

91. La decisión INC-6/5, sobre medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencias y desechos: formulación de directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de desechos de contaminantes orgánicos persistentes, figura en el anexo I del presente informe.

D. Planes de aplicación nacionales (artículo 7)

92. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada por la secretaría sobre el tema (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría dijo que el Comité tal vez deseara considerar si era necesario, en primer lugar, preparar orientaciones pertinentes al examen y la actualización, según procediese, de los planes de aplicación nacionales para su consideración por la Conferencia de las Partes y, en segundo lugar, preparar orientaciones provisionales para prestar asistencia a los países en el desarrollo de esos planes de aplicación nacionales durante el período provisional. En este último contexto, el representante de la secretaría se refirió a un documento de orientación que se estaba preparando en el contexto de un proyecto experimental apoyado por el FMAM y ejecutado por el PNUMA en 12 países con apoyo en especie del Banco Mundial y el Gobierno de Dinamarca. Además, el FMAM había preparado directrices para actividades de apoyo con anterioridad a la adopción del Convenio de Estocolmo, que habían servido de base para la elaboración de planes de aplicación nacionales hasta ese momento. El representante del FMAM hizo una aclaración adicional de las directrices preparadas para la actividades de apoyo, y señaló que se revisarían a fin de que en ellas se tuviese en cuenta el texto definitivo del Convenio de Estocolmo. Añadió que 64 países en desarrollo o países con economías en transición estaban recibiendo o iban a recibir fondos para preparar planes de aplicación nacionales.

93. Los representantes señalaron la importancia de planes de aplicación nacionales que asegurasen el cumplimiento cabal de las obligaciones del Convenio. Si bien las orientaciones para preparar esos planes asegurarían la coherencia y la inclusión de los elementos clave, los representantes hicieron hincapié en que no fuesen prescriptivas sino flexibles y dinámicas, y que tuviesen en cuenta los diversos compromisos ambientales, económicos y políticos de los países. También se subrayó la necesidad de considerar la situación de los países en desarrollo y los países desarrollados, así como la necesidad de un proceso transparente. El Comité deseaba que en esas orientaciones se incorporase la experiencia adquirida por los países que estaban preparando o habían aplicado planes de aplicación nacionales, incluido los de los 12 países experimentales, así como la experiencia adquirida de otros acuerdos ambientales multilaterales, especialmente acuerdos relacionados con los productos químicos.

94. El Comité pidió a la secretaría que preparase orientaciones pertinentes al examen y la actualización de los planes de aplicación nacionales para su consideración por la Conferencia de las Partes. Asimismo, el Comité pidió a la secretaría que preparase orientaciones provisionales para prestar asistencia a los países en la elaboración de sus planes de aplicación nacionales, y que tuviese en cuenta las observaciones formuladas por escrito por los gobiernos que se recibiesen antes del 31 de octubre de 2002. Un documento revisado de las orientaciones provisionales se presentaría al Comité para su consideración en su séptimo período de sesiones.

95. La decisión INC-6/6, sobre planes de aplicación nacionales y las orientaciones para revisar y actualizar los planes de aplicación nacionales, figura en el anexo I del presente informe.

E. Inscripción de productos químicos en los anexos A, B y C (artículo 8 anexos D, E y F, y párrafo 6 del artículo 19)

96. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría, refiriéndose al rápido ritmo de ratificación del Convenio previsto, subrayó la necesidad de que en la reunión en curso se

proporcionarán orientaciones claras respecto del proyecto de reglamento, la composición y las directrices operacionales para el funcionamiento del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes. Aunque era posible pedir a la secretaría que preparase un conjunto de tales proyectos de elementos para su presentación al Comité en el futuro, debido al tiempo disponible, tal vez fuese deseable establecer un grupo de contacto durante la reunión en curso para que elaborase las recomendaciones pertinentes relativas al Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes, para su consideración por la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

97. Un representante, hablando en calidad de Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam, subrayó la importancia de asegurar que el Comité Intergubernamental de Negociación seleccionase expertos calificados idóneos. En el marco del Convenio de Rotterdam, los expertos trabajaban principalmente entre períodos de sesiones, por correo electrónico y únicamente en inglés, a fin de redactar los documentos de orientación para la adopción de decisiones. Se aseguraba la transparencia mediante la inclusión en los informes traducidos del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, las razones en que se basaba una decisión para incluir un producto químico, y la presentación a las Partes de los proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones seis meses antes de una reunión del Comité Intergubernamental de Negociación.

98. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, dijo que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos del Convenio de Rotterdam era un punto de partida adecuado para la formulación del reglamento, que podría enmendarse según las necesidades del Convenio de Estocolmo, asegurando el funcionamiento eficiente, oportuno y eficaz del Comité de Examen de COP y la adopción de un procedimiento gradual. Para asegurar procedimientos flexibles y transparentes, las reuniones del Comité de Examen de COP deberían estar abiertas a observadores, y cabría que el Comité estableciera subgrupos que prestasen asesoramiento especializado en apoyo de su labor. Cabría que el Comité de Examen de COP formulara recomendaciones a la Conferencia de las Partes en relación con su propio funcionamiento, así como la orientación que la Conferencia de las Partes tuviese a bien disponer. Manifestó que estaba dispuesto a comenzar la labor para que la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, pudiese adoptar el reglamento.

99. Otro representante, apoyando esa postura, señaló que la lista de ejemplos de órganos subsidiarios técnicos contenida en el documento de información preparado por la secretaría (UNEP/POPS/INC.6/INF/4) no era exhaustiva y que también podían tenerse en cuenta los aspectos operacionales de otros órganos, tales como el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Además, a su juicio, si bien el documento preparado por la secretaría incluía un análisis cuantitativo del funcionamiento de los órganos subsidiarios enumerados, lo que se requería era un análisis cualitativo, en el que se expusiesen las ventajas y desventajas que esos órganos habían experimentado en el desempeño de sus funciones.

100. El Comité decidió establecer un grupo de contacto de composición abierta, copresidido por el Sr. Reiner Arndt (Alemania) y la Sra. Fatoumata Jallow N'Doye (Gambia), encargado de considerar el mandato, las directrices operacionales y el reglamento del Comité de Examen de COP, e informar al plenario sobre los resultados de su labor.

101. Al informar al plenario sobre los resultados de las deliberaciones celebradas en el grupo de contacto, el Sr. Reiner Arndt se refirió a un documento de sesión que contenía el informe del grupo de contacto y señaló que el grupo no había llegado a un acuerdo sobre el significado de “distribución geográfica equitativa”, y el grupo decidió remitir esa cuestión al asesor jurídico del PNUMA/grupo jurídico de redacción. La copresidenta Fatoumata Jallow N'doye destacó la opinión del grupo de contacto de que debido al volumen de trabajo previsto se podrán utilizar copresidencias o vicepresidencias. A juicio del grupo se debía conceder flexibilidad a la Conferencia de las Partes respecto de esa cuestión, que podría remitirse al grupo de redacción jurídica cuando considerase el reglamento de la Conferencia de las Partes.

102. El Comité tomó nota del informe del grupo de contacto y pidió a la secretaría que lo utilizase como base para proponer una breve descripción y un proyecto de mandato del órgano subsidiario de examen de posibles COP para su consideración por el Comité en su séptimo período de sesiones. El informe del grupo de contacto figura en el anexo V del presente informe

F. Intercambio de información (artículo 9)

103. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada por la secretaría sobre el tema (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría observó que se pedía orientación al Comité sobre el proceso de diseño, formulación, funcionamiento y alcance del mecanismo de intercambio de información, así como el posible funcionamiento de dicho mecanismo con carácter experimental.

104. Algunos representantes señalaron la necesidad de estudiar sinergias con otros sistemas de intercambio de información como los del Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química, la División de Productos Químicos del PNUMA y otras organizaciones, así como con actividades de intercambio de información que se debatían en el contexto de la red de asistencia en materia de creación de capacidad. En respuesta a una solicitud de aclaración, la secretaría informó al Comité de que, si bien se había calculado la cantidad de 250.000 dólares EE.UU. al año en 2003-2004 para mantener el sitio de Internet y el mecanismo de intercambio de información existentes, así como para comenzar el diseño de un mecanismo de intercambio de información futuro, se necesitaría la cantidad de 1 a 1,3 millones de dólares EE.UU. al año para establecer un mecanismo de intercambio de información al mismo nivel que algunos de los otros acuerdos ambientales multilaterales. Varios representantes pusieron en tela de juicio la idoneidad de asignar un presupuesto de esa índole al desarrollo de un mecanismo de intercambio de información cuando los recursos eran limitados.

105. El Comité tomó nota de la valiosa y excelente información que figuraba en el sitio de Internet sobre COP del PNUMA y expresó su deseo de que se mantuviera el compromiso existente con ese sitio de Internet. El Comité estimó que resultaba prematuro emprender un proyecto experimental sobre un mecanismo de intercambio de información y que, antes de poner en marcha un proceso de diseño, formulación, funcionamiento y alcance del mecanismo de intercambio de información, la secretaría debía preparar un programa de trabajo más detallado basado en las observaciones que se recibiesen de los gobiernos.

106. La decisión INC-6/7 sobre un mecanismo de intercambio de información sobre contaminantes orgánicos persistentes figura en el anexo I del presente informe.

107. El Comité convino en considerar de nuevo ese tema en su siguiente período de sesiones.

G. Asistencia técnica (artículo 12)

108. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría observó que el Comité tal vez deseara examinar tres cuestiones fundamentales, a saber, establecer o no un proceso para elaborar las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12 para su consideración por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, así como el calendario y las modalidades de esa labor; pedir o no a la secretaría que emprendiera un estudio de viabilidad sobre medios y arbitrios para establecer y asegurar el funcionamiento de los centros regionales y subregionales a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 12 para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología en el marco del Convenio de Estocolmo; pedir o no a la secretaría que preparase y realizase, en cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea y los centros regionales del Convenio de Basilea, una iniciativa experimental de centros regionales y subregionales con objeto de facilitar asistencia técnica, con sujeción a la disposición de recursos extrapresupuestarios.

109. Los representantes señalaron la importancia que la asistencia técnica, incluida la asistencia técnica para la creación de capacidad, desempeñaría al ayudar a las Partes que eran países en desarrollo y países con economías en transición a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo. Por tanto, era deseable que se comenzase sin demora a prestar asistencia eficaz. Para que las actividades se concentraran en las esferas más importantes, era necesario evaluar las necesidades específicas de las distintas regiones, subregiones y países, en relación con la creación de capacidad y la transferencia de tecnología. Los países y otros interesados directos podrían presentar esa información por escrito; la experiencia adquirida en la elaboración de planes de acción nacionales con arreglo al artículo 7; la experiencia pertinente más amplia adquirida en la elaboración y aplicación de planes de acción en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales; y propuestas e información de otro tipo reunidas durante el proceso de negociación del Convenio de Estocolmo, especialmente del artículo 12 sobre asistencia técnica.

110. Para potenciar la prestación de asistencia técnica de conformidad con el artículo 12, los representantes se refirieron a la conveniencia de lograr la eficiencia y aprovechar las sinergias entre los acuerdos institucionales contemplados en el Convenio de Estocolmo y otras instituciones ambientales multilaterales. Se prestó particular atención a la posibilidad de utilizar los centros regionales y subregionales creados en el marco del Convenio de Basilea. Además, se reconoció que había otras posibilidades, a saber, la utilización de centros regionales y subregionales ligados a otras instituciones ambientales multilaterales; la utilización de algunos y no todos los centros de Basilea, sobre la base de, entre otros factores, su eficacia comparativa y ubicación; y la creación de nuevos centros para compensar las disparidades geográficas o sustantivas entre los centros regionales y subregionales existentes. En el examen de esas posibilidades, debían tenerse en cuenta muchos factores, entre los que cabía citar, la eficiencia y las sinergias operacionales y económicas comparativas; las repercusiones de ubicar en el mismo lugar centros para convenciones y convenios con diversas características en cuanto a su composición, mandatos y requisitos de aplicación y de los que suelen encargarse distintos organismos gubernamentales; la experiencia adquirida en el marco de otras instituciones ambientales multilaterales en relación con la utilización efectiva de los centros regionales y subregionales; los distintos mandatos para aumentar la sinergia entre acuerdos e instituciones ambientales multilaterales; las diferencias pertinentes entre las regiones y subregiones en relación con la aplicación del Convenio de Estocolmo; la necesidad de llegar a un acuerdo con la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y/u otros acuerdos ambientales multilaterales; y las diversas repercusiones presupuestarias.

111. El Comité se refirió al valor potencial que una iniciativa experimental podía entrañar para determinar la conveniencia de utilizar los centros regionales y subregionales de Basilea a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica de conformidad con el artículo 12 del Convenio de Estocolmo. Además, se reconoció la importancia de cuestiones relacionadas con el ámbito de la iniciativa experimental, la programación adecuada de los diversos estudios y la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios.

112. Para sus deliberaciones el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría invitó al Comité a que examinara la idoneidad de pedir a la secretaría que comenzase a estudiar la posible creación de la red de asistencia en materia de capacidad, así como el calendario y las modalidades para esa labor.

113. Los representantes se refirieron a la función eficaz de cierto tipo de red de asistencia en materia de capacidad para facilitar y coordinar mejor la prestación de asistencia técnica a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición. Esa red tal vez podría ser útil también para vincular diversas entidades creadas en el marco del Convenio, tales como los centros nacionales de coordinación, los centros regionales y subregionales y la secretaría en la esfera de la prestación de asistencia técnica. No obstante, todavía existía incertidumbre en relación con, entre otras cosas, las opciones pertinentes respecto de objetivos precisos, el diseño, la operación, la gestión, la puesta en funcionamiento y la financiación de tal red; la capacidad de cualquier red propuesta de tener plenamente en cuenta las necesidades específicas y la situación especial de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en lo tocante a la asistencia técnica, como se requiere en el párrafo 5 del artículo 12; la relación general entre la red de asistencia en materia de capacidad y la prestación de asistencia técnica con arreglo al artículo 12, o el mecanismo de intercambio de información establecido en el marco del artículo 9; su relación con otras

entidades institucionales que participaban en la prestación de asistencia financiera y técnica o el intercambio de información, tales como el FMAM e INFOCAP; su relación con la cuestión más amplia de la transferencia de tecnología; la función adecuada de los centros regionales y subregionales; y la participación de los sectores privado y no gubernamental.

114. Después, el Comité decidió establecer un grupo de contacto de composición abierta copresidido por el Sr. Jozef Buys (Bélgica) y el Sr. Christopher Corbin (Santa Lucía) con el mandato de tratar los proyectos de decisión relacionados con la asistencia técnica preparados por la secretaría. Los resultados de las deliberaciones, en su forma adoptada por el Comité son las decisiones INC-6/8, INC-6/9, INC-6/10 e INC-6/11 que figuran en el anexo I del presente informe.

H. Recursos y mecanismos financieros (artículo 13)

I. Mecanismo financiero provisional (artículo 14)

115. El Comité examinó los dos temas citados *supra* conjuntamente. Al presentar esos temas, el representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación preparada sobre ese tema (véase anexo IX).

116. Representantes de la secretaría del FMAM presentaron una reseña de la estructura y el funcionamiento del FMAM y explicaron las medidas adoptadas por el FMAM desde mayo de 2001 en respuesta a las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, así como las medidas adoptadas para facilitar la aplicación del Convenio lo antes posible, especialmente en relación con la creación de capacidad en los países elegibles. Cabía señalar especialmente la decisión adoptada por el Consejo del FMAM en mayo de 2002 de recomendar a la Asamblea del FMAM la creación de una nueva esfera de actividad en relación con los COP y los progresos realizados para facilitar el acceso de modo más sencillo y rápido a financiación, con inclusión de nuevos procedimientos para la aprobación de propuestas de proyectos por valor inferior a 500.000 dólares EE.UU. Hasta ese momento, 60 países de todas las regiones y niveles de preparación ya habían presentado propuestas para la financiación de planes de aplicación nacionales por el FMAM, y ya se habían aprobado 45 propuestas con arreglo a los procedimientos rápidos. Además, 12 países recibían financiación del FMAM para sus planes de aplicación nacionales como parte del proyecto Elaboración de planes de aplicación nacionales para la gestión de contaminantes orgánicos persistentes, aprobado por el Consejo en mayo de 2001, y cuya ejecución está a cargo de la División de Productos Químicos del PNUMA.

117. En sus presentaciones, y en respuesta a las preguntas formuladas, los representantes del FMAM esbozaron las relaciones oficiales que el FMAM había establecido con órganos rectores de otros convenios. También reseñaron las enmiendas propuestas de la Carta del FMAM por las que quedaría reflejada la nueva esfera de actividad relacionada con los contaminantes orgánicos persistentes, así como la situación del FMAM en calidad de entidad principal, con carácter provisional, encargada de la operación del mecanismo financiero para el Convenio de Estocolmo. Señalando que la actividad del FMAM en la esfera de los contaminantes orgánicos persistentes se encontraba en una fase inicial, hicieron hincapié en que el FMAM respondería a las orientaciones del Comité, y de la Conferencia de las Partes en última estancia, y modificaría continuamente sus actividades para satisfacer, en la medida de lo posible, las necesidades del Convenio de Estocolmo.

118. El Comité acogió con beneplácito el esfuerzo del FMAM para facilitar la aplicación sin demora del Convenio, en especial la decisión de recomendar la creación de una nueva esfera de actividad relacionada con los contaminantes orgánicos persistentes, las enmiendas propuestas de la Carta del FMAM y los progresos realizados para facilitar la aplicación, aprobación y financiación de proyectos para elaborar planes de aplicación nacionales.

119. Para definir la relación entre ambas entidades y sus responsabilidades respectivas, el Comité señaló la conveniencia de contar con un memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y el FMAM. A fin de facilitar la preparación del memorando de entendimiento, el Comité señaló la

conveniencia de incorporar los elementos idóneos de acuerdos análogos concertados por el FMAM con otros convenios, las opiniones de los gobiernos sobre los elementos que deberían incluirse, así como los resultados de las consultas celebradas entre la secretaría del FMAM, las secretarías de otros convenios y otros órganos de expertos en relación con la experiencia obtenida en otros convenios.

120. La decisión INC-6/12, sobre el proyecto de memorando de entendimiento con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, figura en el anexo I del presente informe.

121. Durante la adopción de la presente decisión, antes del séptimo período de sesiones, el Comité tomó nota de que la secretaría compilaría, las observaciones presentadas por los gobiernos en relación con el proyecto de memorando de entendimiento y las presentaría al Comité durante el período de sesiones citado en un documento de información.

122. En opinión del Comité, era necesario que la primera Conferencia de las Partes diese orientaciones al mecanismo financiero, según se estipula en el párrafo 7 del artículo 13. Se reconoció que esas orientaciones resultarían de mayor utilidad si tuvieran por objeto cuestiones sustantivas relacionadas con requisitos específicos pertinentes a la aplicación en el marco del Convenio y si pudiesen revisarse y ampliarse en reuniones posteriores de las Partes.

123. Para facilitar las deliberaciones ulteriores, el Comité pidió a la secretaría que solicitara las opiniones de los gobiernos sobre los elementos que, a su juicio, deberían incluirse en tales orientaciones, y preparase un documento para su consideración por el Comité en su siguiente reunión. En ese documento también deberían incluirse, si procediese, elementos de otras consultas celebradas entre la secretaría y el FMAM, las secretarías de otros convenios, y otros órganos y expertos en relación con la experiencia obtenida en el marco de otros convenios.

124. El Comité reconoció la posible utilidad de elaborar, a efectos del examen del mecanismo financiero estipulado en el párrafo 8 del artículo 13, un proyecto de mandato para su consideración por la Conferencia de las Partes. Se señaló que en los apartados a) a e) del párrafo 7 del artículo 13 se establecía, en gran medida, la base para ese examen, aunque también se deliberó sobre diversos posibles elementos y procesos.

125. En relación con la necesidad de comenzar la preparación de una decisión que tal vez desease adoptar la Conferencia de las Partes en relación con el mecanismo financiero en el marco del artículo 14, el Comité concluyó que era prematuro deliberar sobre esa cuestión en ese momento o que la secretaría preparase la documentación para su siguiente reunión.

126. A continuación, la secretaría señaló a la atención del Comité un documento sobre la posibilidad de recabar información de instituciones de financiación pertinentes sobre las formas en que podrían prestar apoyo al Convenio de Estocolmo (UNEP/POPS/INC.6/13). La secretaría se refirió a las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, párrafo 5 de su resolución 2, como la base del documento. A ese respecto, se invitó al Comité a que considerase si deseaba prestar asesoramiento a la secretaría sobre el calendario y el tipo de información que debía reunirse y el proceso para hacerlo, y el tipo de instituciones de financiación que se debían contactar.

127. El Comité señaló que sería muy útil reunir y sintetizar esa información, pero que convenía hacerlo ponderadamente. También revestía importancia no limitar ese examen a las organizaciones intergubernamentales. Por el contrario, la secretaría debía reunir información, según procediese, de una amplia gama de instituciones de financiación internacionales, regionales, nacionales, del sector privado, no gubernamental y de las fundaciones privadas.

128. Sobre la base de sus deliberaciones, el Comité adoptó las decisiones INC-6/13, INC-6/14 e INC-6/15, que figuran en el anexo I del presente informe.

J. Presentación de informes (artículo 15)

129. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría dijo que el Comité tal vez desease considerar la etapa inicial o el desarrollo de un proceso para el formato y los intervalos de las obligaciones de las Partes relativas a la presentación de informes.

130. El Comité señaló que el preparar el formato de los informes se debía tratar de asegurar la compatibilidad con las disposiciones relativas a informes de otros acuerdos ambientales multilaterales. Se alentó a la secretaría a que, a ese respecto, optara por la simplicidad a fin de facilitar la elaboración de informes eficientes y eficaces, y evitar el convertir la elaboración de informes en una carga onerosa para los países. Además se debía hacer una clara distinción entre los requisitos obligatorios y los que no lo eran.

131. El Comité pidió a la secretaría que preparase un documento cuanto antes sobre un posible formato y los intervalos para las obligaciones de las Partes relativas a la presentación de informes, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, así como las obligaciones de carácter análogo de otros acuerdos ambientales multilaterales. Asimismo, el Comité pidió a la secretaría que preparase un modelo de formato de informes para su consideración el el período de sesiones siguiente.

132. La decisión INC-6/16, sobre el formato de los intervalos de la presentación de informes por las Partes figura en el anexo I del presente informe

K. Evaluación de la eficacia (artículo 16)

133. Al presentar el tema la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación sobre esa cuestión (véase anexo IX), así como una propuesta presentada por escrito al Comité durante la reunión.

134. El Comité acogió con beneplácito la labor continua de la División de Productos Químicos del PNUMA en dos actividades de importancia relacionadas con evaluación y vigilancia, el proyecto de Evaluación de las sustancias tóxicas persistentes a nivel regional, financiado por el FMAM y la Red mundial para la vigilancia de los contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente.

135. El Comité tomó nota de la importancia de las actividades que aportaban datos de vigilancia nacionales, regionales y mundiales de alta calidad, comparables y a largo plazo sobre las sustancias controladas con arreglo al Convenio. A fin de lograr la mayor utilidad a efectos de evaluar la eficacia del Convenio, la adquisición y evaluación de los datos de vigilancia debían seguir un orden y procedimiento determinados. Se reconoció que la capacidad de obtener, comparar y utilizar estos datos variaba de un país y una región a otros. Además, los diferentes enfoques de esta cuestión tenían repercusiones en materia de oportunidad, costo y presupuesto.

136. Tras sus deliberaciones iniciales, el Comité estableció un grupo de redacción para preparar el texto de un posible proyecto de decisión sobre este tema.

137. La decisión INC-6/17 sobre la evaluación de la eficacia figura en el anexo I del presente informe.

L. Incumplimiento (artículo 17)

138. Para sus deliberaciones el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase anexo IX.). Al presentar el tema, el representante de la secretaría invitó al Comité a que considerase dar comienzo al proceso de elaboración de un procedimiento y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento del Convenio de Estocolmo, así como los elementos que tal régimen debía incluir.

139. Todos los representantes opinaron que la documentación preparada por la secretaría era una base útil para dar comienzo a esa labor. No obstante, se señaló que en el artículo 17 del Convenio de Estocolmo se

estipulaba que la Conferencia de las Partes elaborase y aprobase procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento, "lo antes posible", y que durante el período provisional el Comité debía concentrar su labor en actividades que facilitasen la aplicación del Convenio y su entrada en vigor sin demora. Por tanto, se consideró que era prematuro precipitar el proceso de elaboración y aprobación de mecanismos institucionales y procedimientos relativos al incumplimiento que muy probablemente no se presentarían a la Conferencia de las Partes en su primera reunión.

140. Otros representantes dijeron que en la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o lo antes posible tras su celebración, se debía establecer un mecanismo relativo al cumplimiento. También señalaron que a fin de facilitar la pronta entrada en vigor del Convenio y su aplicación efectiva, en la resolución sobre arreglos provisionales, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios, celebrada en Estocolmo, se contemplaba la labor del Comité relativa al incumplimiento.

141. Se hizo hincapié en que aunque era esencial contar con un mecanismo eficaz para examinar el incumplimiento, y que cuando se elaborase ese régimen se debía hacer hincapié en un régimen que evitara la confrontación, fuese facilitador y flexible y alentase a los países a lograr y mantener el cumplimiento y prestar asistencia al respecto en lugar de tener un carácter punitivo. También se señaló que la presentación de información sobre el incumplimiento no debería representar una carga indebida para las Partes y que era preciso tener en cuenta las disposiciones relativas a la asistencia técnica, la transferencia de tecnología, los recursos financieros y la creación de capacidad, asegurando al mismo tiempo la integridad territorial y la soberanía de los países.

142. Algunos representantes pidieron que, sobre la base de las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos, preparase un proyecto de modelo para el mecanismo relativo al cumplimiento para su consideración por el Comité en su séptimo período de sesiones, mientras que otros representantes propusieron que, sobre la base de esas observaciones, la secretaría preparara una síntesis. Otros representantes solicitaron que la secretaría únicamente compilase las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos.

143. Como medida inicial, los gobiernos presentarían a la secretaría observaciones y propuestas por escrito y, preferentemente en formato electrónico, sobre la base de las disposiciones del artículo 17 del Convenio, en relación con los elementos incluidos en el proyecto de texto presentado por la secretaría en el documento UNEP/POPS/INC.6/17, o sobre cualesquiera aspectos o inquietudes nacionales pertinentes. La secretaría debía recibir esas observaciones antes del 31 de diciembre de 2002.

144. El Comité pidió a la secretaría que preparara una recopilación completa de las observaciones y propuestas recibidas de los gobiernos para presentarla al Comité en su séptimo período de sesiones. Además, la secretaría presentaría junto con el documento una síntesis por temas en la que se darían a conocer las observaciones y propuestas. Asimismo, el Comité pidió a la secretaría que preparara un análisis de los procedimientos relativos al incumplimiento contenidos en otros acuerdos ambientales multilaterales, teniendo en cuenta la labor anterior sobre la cuestión, y que presentara dicho análisis al Comité en su séptimo período de sesiones.

145. La decisión INC-6/18 sobre el incumplimiento figura en el anexo I del presente informe.

M. Solución de controversias (artículo 18)

146. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría se refirió al proyecto de reglamento de arbitraje por ella preparado.

147. Un representante, refiriéndose a los artículos 10 y 16 del proyecto de reglamento de arbitraje, señaló que existía un precedente en relación con la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de que un fallo de la Corte no había resultado vinculante para un tercero que intervenía en una controversia. Por ello, era preciso continuar examinado si la redacción del artículo 16 era apropiada para el Convenio de Estocolmo.

148. Otro representante, refiriéndose al artículo 13 del proyecto de reglamento de arbitraje, consideró que se debía incluir una disposición sobre la notificación correcta y adecuada a las partes que no comparecieran ante el tribunal, así como mecanismos de orientación o advertencia sobre las consecuencias de una incomparecencia persistente.

149. El Comité acordó remitir el proyecto de reglamento de arbitraje, que figura en el anexo de la nota de la secretaría sobre solución de controversias (UNEP/POPS/INC.6/18), al grupo jurídico de redacción para su examen, teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el pleno.

150. Al informar al plenario sobre el reglamento de conciliación, el Presidente del grupo jurídico de redacción se refirió a una cuestión de política propuesta para su consideración por el Comité en su séptimo período de sesiones, que por razones presupuestarias, el grupo había examinado la posibilidad de reducir el número de miembros de la Comisión de Conciliación del Convenio de Estocolmo de cinco miembros, como es habitual en otras comisiones de conciliación, a tres miembros.

151. El Presidente del grupo jurídico de redacción informó además de que el grupo no había dispuesto de tiempo suficiente para considerar el proyecto de reglamento de arbitraje durante la reunión en curso y que examinaría de nuevo ese tema en el séptimo período de sesiones del Comité.

152. El proyecto de reglamento de arbitraje y conciliación, en su forma examinada por el grupo jurídico de redacción, figura en el anexo II del presente informe.

N. Conferencia de las Partes (artículo 19)

153. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase anexo IX).

i) Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios

154. Al presentar el tema, el representante de la secretaría se refirió al proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios preparado por la secretaría y que figuraba en el anexo del documento UNEP/POPS/INC.6/14. Se explicó que, aunque en la labor de preparación se había tomado en cuenta el reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación, éste no constituía un precedente para el reglamento de la Conferencia de las Partes.

155. Varios representantes expresaron reconocimiento por la labor de la secretaría que se consideró como una buena base para las deliberaciones. Otros representantes señalaron que presentarían directamente al grupo jurídico de redacción sus inquietudes y propuestas concretas. Durante el debate celebrado en el plenario, en las propuestas y las observaciones se abordaron los artículos siguientes:

Artículo 6 (Participación de las Naciones Unidas, los organismos especializados y entidades y países que no son Parte)

Artículo 7 (Participación de otros órganos u organizaciones)

156. Un representante propuso modificar los citados artículos en el sentido de que se informara a las Partes sobre la participación de observadores en la reunión 60 días antes de su celebración. Ello daría tiempo a los países en desarrollo, los países con economías en transición y a las organizaciones no gubernamentales y de otro tipo a programar y coordinar adecuadamente su participación. Otros representantes señalaron que podría plantearse una cuestión normativa respecto de la obligación de presentar dicha información a las organizaciones no gubernamentales. Algunos representantes expresaron una reserva respecto de la enmienda propuesta.

157. El Comité pidió al grupo jurídico de redacción que, en su consideración del proyecto de reglamento, tuviese plenamente en cuenta las cuestiones planteadas en las deliberaciones sobre los artículos 6 y 7.

Artículo 46 (Mayoría requerida)

158. Varios representantes destacaron la necesidad de que se considerasen más a fondo los diferentes tipos de procedimientos requeridos para la adopción de decisiones en el marco del Convenio de Estocolmo y las diversas opciones al respecto, en particular, teniendo en cuenta los tipos de soluciones empleadas en el marco de otros acuerdos multilaterales. Un representante expresó una reserva respecto de la mayoría de dos tercios. Otro representante hizo hincapié en la necesidad de que el procedimiento seleccionado no presentase obstáculos y facilitase la adopción de decisiones. Otro representante se brindó a distribuir un documento de sesión que con un análisis de los tipos de decisiones que habría de adoptar la Conferencia de las Partes. También se hizo referencia al vínculo entre el artículo 46 y el artículo 60 (Enmienda del reglamento).

159. A juicio de otro representante, era preciso enmendar la disposición del párrafo 4, por la que después de una segunda votación dividida la propuesta se considerara rechazada con objeto de permitir un plazo más largo y, quizás, otro método. Se observó que tal vez fuese necesario averiguar si existía un precedente de tal método.

160. El Comité pidió al grupo jurídico de redacción que, al examinar el proyecto de reglamento tuviese plenamente en cuenta las cuestiones planteadas en las deliberaciones respecto del artículo 46.

Artículo 47 (Orden de votación sobre las propuestas)

161. Un representante propuso que se suprimiera la oración “Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente”.

162. El Comité pidió al grupo jurídico de redacción que, en su consideración del proyecto de reglamento, tuviese plenamente en cuenta las cuestiones planteadas en las deliberaciones respecto del artículo 47.

163. El presidente del grupo jurídico de redacción informó de que el grupo había examinado el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes. El Presidente indicó que varias cuestiones pertinentes a los artículos 6 (Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y países que no son Partes), 7 (Participación de otros órganos u organizaciones), 22 (Elección de la Mesa), 31 (Votación en los órganos subsidiarios), 46 (Mayoría requerida) y 47 (Orden de votación sobre las propuestas) requerían la adopción de decisiones normativas por parte del Comité. Esas cuestiones se señalaban en el proyecto de texto del grupo jurídico de redacción, que figura en el anexo III del presente informe, mediante notas a pie de página o corchetes. En relación con el párrafo 4 del artículo 46, la última oración del artículo 47 y una cuestión planteada relativa al artículo 60, el Presidente del grupo jurídico de redacción confirmó que esos artículos eran habituales en otros acuerdos ambientales multilaterales.

164. El proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, en su forma revisada por el grupo jurídico de redacción, figura en el anexo III del presente informe.

ii) Proyecto de reglamentación financiera detallada de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

165. Al presentar el tema, el representante de la secretaría se refirió al proyecto de reglamentación financiera detallada de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, preparado por la secretaría, que figuraba en el apéndice del documento UNEP/POPS/INC.6/15. Se señaló que varios párrafos del proyecto de reglamentación financiera detallada contenían texto entre corchetes y que, en algunos casos, sería preciso examinarlos más a fondo.

166. Tras las observaciones y propuestas formuladas desde la sala, se sugirió que el proyecto de reglamentación financiera detallada se remitiera al grupo jurídico de redacción para su examen, el cual informaría al plenario sobre los resultados de sus deliberaciones, y señalaría a la atención de la reunión las esferas en que cuestiones de política, más que de carácter técnico, requerían la adopción de una decisión.

167. Varios representantes expresaron una reserva en relación con el apartado a) del párrafo 12 del proyecto de reglamentación financiera detallada en cuanto a la aplicación de la escala indicativa de cuotas de las Naciones Unidas como base para el cálculo de las contribuciones al Convenio de Estocolmo. Un representante señaló que en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la escala de cuotas, se señalaba que esa escala y sus ajustes no se aplicaban automáticamente a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales, e instó a la secretaría a que verificase las resoluciones de la Asamblea General sobre la aplicación de la escala de cuotas a los miembros. Un representante apoyó el texto del apartado a) del párrafo 12 en su forma presentada y pidió la supresión de los corchetes que abarcaban las cifras 0,001, 22 y 0,01.

168. Asimismo, se hizo referencia a la necesidad de aclarar el modo en que se calcularían las contribuciones de los Estados miembros al Convenio de Estocolmo. Varios representantes dijeron que era necesario evaluar las opciones y los métodos utilizados por otros convenios y acuerdos multilaterales para calcular la distribución de las contribuciones, y un representante pidió a la secretaría que preparara un documento de referencia en el que se recopilase información sobre ese tema para el séptimo período de sesiones del Comité. La secretaría convino en reunir más información y transmitirla al Comité.

169. Un representante se refirió al vínculo entre el párrafo 1 del artículo 46 del proyecto de reglamento, relativo a la adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes y el párrafo 4 del proyecto de la reglamentación financiera detallada.

170. El Comité pidió al grupo jurídico de redacción que, al examinar el proyecto de reglamentación financiera detallada de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, tuviese plenamente en cuenta las cuestiones planteadas en las deliberaciones celebradas en el plenario.

171. La presidencia del grupo jurídico de redacción informó de que el grupo había hecho una primera lectura de proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. Se señalaron varias cuestiones para su estudio en el séptimo período de sesiones del Comité, y éstas se habían colocado entre corchetes. La presidencia del grupo jurídico de redacción solicitó la asistencia de un oficial de finanzas cuando el grupo efectuase la segunda lectura del reglamento financiero, con miras a remitirlo a la consideración del Comité en su séptimo período de sesiones.

172. El proyecto de reglamento financiero del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, en su forma revisada por el grupo jurídico de redacción figuran en el anexo IV del presente informe.

O. Cuestiones relativas al Convenio de Estocolmo no tratadas antes

173. No se plantearon cuestiones en relación con ese tema del programa.

P. Otras cuestiones para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

i) Ubicación de la secretaría (resolución 6 de la Conferencia de Plenipotenciarios)

174. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la secretaría (véase anexo IX). Al presentar el tema, el representante de la secretaría invitó al Comité a considerar el documento UNEP/POPS/INC.6/21 sobre la ubicación de la secretaría, cuyo apéndice contiene el tipo de información que deben presentar los países anfitriones potenciales en apoyo a sus propuestas, información que permitirá, en cierta medida, comparar las ofertas. También se invitó al Comité a considerar la cuestión del plazo para la presentación de la información citada, a fin de que la secretaría pudiese compilarla adecuadamente a tiempo para su consideración por el Comité en su séptimo período de sesiones.

175. Los representantes de Alemania, Italia y Suiza reiteraron el ofrecimiento de sus respectivos países de acoger la secretaría.

176. El Comité deliberó sobre la información contenida en el apéndice del documento UNEP/POPS/INC.6/21 y formuló enmiendas, y pidió que los países proponentes basaran sus ofertas de acogida de la secretaría en la información solicitada en el citado apéndice.

177. El Comité convino en invitar a los países interesados, a presentar antes del 30 de noviembre de 2002, la información solicitada en el apéndice en su forma enmendada por el Comité y que figura en el apéndice de la decisión INC-6/19, a que se hace referencia infra, para su consideración por el Comité en su siguiente período de sesiones.

178. Tras sus deliberaciones, el Comité adoptó la decisión INC-6/19, sobre la consideración de las ofertas de acogida de la secretaría permanente del Convenio de Estocolmo, que figura en el anexo I del presente informe.

ii) Responsabilidad y compensación (Resolución 6 de la Conferencia de Plenipotenciarios)

179. Para sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre ese tema preparada por la Secretaría (véase anexo IX). al presentar el tema, el representante de la secretaría invitó al Comité a que tomase nota de la información presentada por los países y otras entidades sobre la cuestión de la responsabilidad y compensación, a solicitud de la Conferencia de Plenipotenciarios, recopilada en un documento de información elaborado por la secretaría (UNEP/POPS/INC-6/INF/5). Se señaló a la atención del Comité un curso práctico sobre responsabilidad y compensación, que acogería en Viena el Gobierno de Austria, del 19 al 21 de septiembre de 2002. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, consideraría el informe del curso práctico a fin de decidir sobre el modo de proceder en el futuro.

180. Varios representantes propusieron que se solicitase información adicional sobre la cuestión de la responsabilidad y compensación de aquellos que no habían presentado información al respecto hasta el momento.

181. Varios representantes dieron las gracias y expresaron su reconocimiento al Gobierno de Austria por la acogida del futuro curso práctico sobre responsabilidad y compensación, que sería muy útil para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes a adoptar una decisión sobre esa cuestión. Algunos representantes expresaron cierta decepción por el hecho de que en la reunión en curso no se dispuso de la oportunidad para intercambiar opiniones sobre responsabilidad y compensación, pues, a su juicio, ese debate podría haber contribuido a dar orientaciones para el programa del curso práctico.

182. Un representante, recordando que la experiencia adquirida en el contexto de otros acuerdos ambientales multilaterales había demostrado que los regímenes de responsabilidad y compensación entrañaban prolongadas y detalladas negociaciones, consideró que, sin mayores justificaciones, no se debería elaborar un régimen de ese carácter para el Convenio de Estocolmo. Por tanto, propuso que el curso práctico de Viena se concentrase en examinar tal justificación más que en los pormenores de un mecanismo de responsabilidad y compensación.

183. El Comité invitó a quienes todavía no lo habían hecho a que presentaran sus observaciones sobre responsabilidad y compensación a la secretaría antes del 31 de julio de 2002.

184. Asimismo, el Comité tomó nota con agradecimiento del ofrecimiento de Austria para acoger el curso práctico sobre responsabilidad y compensación en Viena en septiembre de 2002.

VI. OTROS ASUNTOS

185. En la sesión de apertura del sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, los países de América Latina y el Caribe (GRULAC) expresaron su interés por acoger la primera reunión de la Conferencia de las Partes

186. Los representantes del Uruguay y Suiza presentaron una ponencia sobre los preparativos en curso para la posible celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Uruguay. El comité acogió con beneplácito esa información.

187. El representante de la secretaría se refirió a la lista de países que habían firmado y/o ratificado aceptado, aprobado el Convenio de Estocolmo, o se habían adherido a él, al 11 de junio de 2002, que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.6/INF/12, y señaló que esa lista no había aumentado. Asimismo la secretaría se refirió a la invitación del Secretario General de las Naciones Unidas a los gobiernos, en la que solicitaba a aquellos gobiernos que tenían previsto firmar o ratificar acuerdos multilaterales a que procuraran hacerlo con ocasión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebraría en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

188. A fin de prestar asistencia a los países a ratificar el Convenio o adherirse a él, el Comité recomendó que la secretaría, en consulta con la sección de tratados de las Naciones Unidas, preparase una lista en la que figurasen las etapas principales que una nación soberana debía superar antes de depositar sus instrumentos de ratificación o adhesión a las Naciones Unidas.

189. Un representante de los Estados Unidos informó a la reunión de que su Gobierno contribuiría la suma de 100.000 dólares EE.UU. en apoyo de la celebración de la primera reunión del grupo de expertos sobre MTD y MPA.

190. El Comité acordó revisar el proceso para informar prontamente sobre su labor respecto del programa del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

VII. ADOPCIÓN DEL INFORME

191. El Comité aprobó su informe, en su forma enmendada, sobre la base del proyecto de informe contenido en los documentos UNEP/POPS/INC.6/L.1 y L.1/Add.1, que se habían distribuido durante la reunión, y en el entendimiento de que la finalización del informe se encomendaría a la Relatora en conjunción con la secretaría.

VIII. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

192. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurado el sexto período de sesiones a las 19.25 horas del viernes 21 de junio de 2002.

Anexo I

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, EN SU
SEXTO PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN
GINEBRA DEL 17 AL 21 DE JUNIO DE 2002

Decisión INC-6/1: Enmienda al artículo 8 del reglamento para las reuniones
del Comité Intergubernamental de Negociación

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide por consenso, de conformidad con el artículo 56 del reglamento para sus reuniones, enmendar el artículo 8 del reglamento para ampliar la composición de la Mesa del Comité a diez miembros;
2. Decide que el artículo 8 enmendado rece así:
 - “1. El Comité elegirá entre los representantes de los Estados Parte una Mesa integrada por un Presidente y nueve Vicepresidentes, de los cuales uno actuará como Relator;
 2. Para la elección de los miembros de la Mesa, el Comité tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa de sus representantes. Cada uno de los cinco grupos regionales estará representado por dos miembros.”

Decisión INC-6/2: DDT

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Pide a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, prepare un informe sobre un posible formato para la presentación de informes por las Partes que utilizan DDT sobre las cantidades utilizadas, las condiciones de ese uso y su importancia para la estrategias de gestión de enfermedades, como se requiere en virtud del párrafo 4 de la parte II del anexo B del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
2. Pide además a la secretaría que, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, prepare un informe con orientaciones y la información necesaria para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la evaluación de la necesidad continua de DDT para el control de vectores de enfermedades, de conformidad con el párrafo 6 de la parte II del anexo B;
3. Invita a la Organización Mundial de la Salud a que participe activamente en la elaboración de los informes a que se hace referencia supra;
4. Pide a la secretaría que presente esos informes al Comité Intergubernamental de Negociación para su consideración en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/3: Registro de exenciones específicas (artículos 3 y 4, y anexos A y B)

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Pide a la secretaría que prepare un informe sobre:
 - a) Un posible formato para la presentación de informes nacionales de solicitudes de exenciones específicas;
 - b) Un posible proceso, incluidas alternativas, que pueda considerar la Conferencia de las Partes cuando decida el proceso de examen para las inscripciones en el Registro que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 4;
 - c) Un posible formato para un Registro de exenciones específicas;

El informe de la secretaría se basará en los insumos de los países y en los documentos UNEP/POPS/INC.6/4 y UNEP/POPS/INC.6/INF.6;

2. Invita a los gobiernos a que presenten a la secretaria sus opiniones sobre un posible formato de informe, un proceso y un formato para el Registro antes del 31 de octubre de 2002;
3. Pide además a la secretaria que presente el informe al Comité Intergubernamental de Negociación para su consideración en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/4: Evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos inscritos en el anexo C

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Toma nota de que el “Manual normalizado para la evaluación y cuantificación de liberaciones de dioxin y furano” (El Manual) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es una base para la elaboración de directrices provisionales relativas a la evaluación de liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos inscritos en el anexo C del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
2. Toma nota además de que tal vez sea adecuado actualizar el Manual e incluir otros productos químicos, factores de emisión, nivel de detalle y otros elementos para potenciar su utilidad;
3. Invita a los gobiernos y otras entidades a que presenten a la secretaría, antes del 3 de diciembre de 2002, observaciones sobre el modo de actualizar y ampliar el Manual;
4. Pide a la secretaría que elabore una versión actualizada y ampliada del Manual, teniendo en consideración las observaciones que hubiese recibido, así como la experiencia adquirida de la puesta a prueba sobre el terreno del Manual en los países para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su siguiente período de sesiones.

Decisión INC-6/5: Medidas para reducir o eliminar las liberaciones procedentes de existencias y desechos: elaboración de directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos contaminantes orgánicos persistentes

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Acoge con beneplácito los progresos realizados por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación en cuanto a la elaboración de directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de desechos contaminantes orgánicos persistentes y afirma la alta prioridad que el Comité Intergubernamental de Negociación asigna a esas directrices, especialmente, en la medida en que se relacionan con las cuestiones reseñadas en el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
2. Acoge con beneplácito la cooperación hasta la fecha entre la secretaría del Convenio de Estocolmo y la secretaría del Convenio de Basilea;
3. Alienta a que se continúe y fortalezca la colaboración entre la secretaría del Convenio de Estocolmo y la secretaría del Convenio de Basilea respecto de actividades de interés recíproco para ambos Convenios, en especial la creación de capacidad;
4. Alienta a los países a que velen por que exista una estrecha cooperación a nivel nacional entre las autoridades encargadas del Convenio de Estocolmo y las encargadas del Convenio de Basilea;
5. Invita a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea a que estudie la posibilidad de invitar a miembros del Comité Intergubernamental de Negociación a que participen en asociación en las actividades relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes emprendidas en el marco del Convenio de Basilea;
6. Pide a la secretaría que prepare un informe para la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre las directrices relativas a los contaminantes orgánicos persistentes que adopte la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, con un análisis de las repercusiones de esas directrices para el Convenio de Estocolmo, e indique los elementos que tal vez el Convenio de Estocolmo podría considerar idóneos para su adopción en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del Convenio de Estocolmo.

Decisión INC-6/6: Formulación de orientaciones provisionales para prestar asistencia a los países respecto de la preparación de los planes de aplicación nacionales y orientaciones para examinar y actualizar los planes de aplicación nacionales

El Comité Intergubernamental de Negociación

Recordando la necesidad de que cada Parte formule un plan para el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y haga lo posible para aplicarlo,

Tomando nota del documento de orientación preparado por el PNUMA y el Banco Mundial con el apoyo del Gobierno de Dinamarca para el proyecto experimental en apoyo de doce países respecto de la preparación de sus planes de aplicación nacionales,

Tomando nota asimismo de las directrices preparadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para las actividades de apoyo,

1. Invita a los gobiernos a que presenten a la secretaría, antes del 31 de octubre de 2002, observaciones sobre todo el documento a que se hace referencia en UNEP/POPS/INC.6/INF/8; y otras opiniones sobre orientaciones para la preparación de los planes de aplicación nacionales;
2. Pide a la secretaría que:
 - a) Prepare orientaciones provisionales, sobre la base de esas observaciones y el material orientativo pertinente disponible, para prestar asistencia a los países respecto de la elaboración de sus planes de aplicación nacionales, teniendo en cuenta las diversas situaciones, necesidades y experiencias de los países;
 - b) Presente un proyecto de documento de orientaciones provisionales para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones; y
 - c) Prepare orientaciones pertinentes al examen y la actualización de los planes de aplicación nacionales para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/7: Formulación de un plan operacional y un presupuesto para el mecanismo de intercambio de información a efectos del intercambio de información sobre contaminantes orgánicos persistentes

El Comité Intergubernamental de Negociación

Reconociendo la importancia de contar con un mecanismo de intercambio de información a efecto del intercambio de información sobre contaminantes orgánicos persistentes que preste asistencia a los países respecto de la aplicación del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

1. Invita a los gobiernos a que presenten elementos y observaciones relacionados con el diseño, la elaboración, el funcionamiento y el ámbito del mecanismo de intercambio de información a efectos del intercambio de información sobre contaminantes orgánicos persistentes, antes del 31 de octubre de 2002;
2. Pide a la secretaría que prepare, teniendo en cuenta el material presentado, un plan de trabajo detallado y un presupuesto sobre la puesta en marcha y el mantenimiento de tal mecanismo de intercambio de información, para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/8: Orientaciones sobre asistencia técnica

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide dar comienzo a un proceso para formular orientaciones sobre la prestación de asistencia técnica a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 del artículo 12 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y todos los posibles arreglos para prestar asistencia técnica, a fin de que los considere la Conferencia de las Partes en su primera reunión;

2. Invita a los gobiernos a que presenten a la secretaría, antes del 31 de octubre de 2002, en relación con las obligaciones del Convenio de Estocolmo, lo siguiente:
- a) Los países desarrollados y otros países de conformidad con su capacidad, las opiniones e información sobre prioridades y arreglos para la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo y los países con economías en transición;
 - b) Los países en desarrollo y los países con economías en transición, opiniones e información sobre prioridades y arreglos en relación con la asistencia técnica de países desarrollados y otros países de conformidad con su capacidad;
3. Pide a la secretaría que prepare un informe sobre prioridades y arreglos en la esfera de la asistencia técnica, sobre la base de:
- a) Las opiniones y la información presentadas por los países;
 - b) La experiencia pertinente adquirida de la elaboración de planes de aplicación de los contemplados en el artículo 7;
 - c) La información reunida y las propuestas formuladas durante el proceso de negociación que guardan relación con la asistencia técnica;
 - d) La información reunida de los cursos prácticos consultivos regionales y subregionales;
4. Pide además a la secretaría que presente un informe al Comité Intergubernamental de Negociación para que lo considere en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/9: Estudio de viabilidad sobre centros regionales y subregionales

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Pide a la secretaría que, en consulta con la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, realice un estudio de viabilidad de centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y transferencia de tecnología. El estudio debe incluir:
- a) Una evaluación de las necesidades en las esferas de la creación de capacidad y transferencia de tecnología que puedan satisfacerse por medio de centros regionales y subregionales;
 - b) Una evaluación de la capacidad de todos los centros regionales y subregionales pertinentes, incluidos pero sin limitarse a ello, los centros técnicos regionales del Convenio de Basilea, de facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología. Esa evaluación deberá incluir, pero sin limitarse a ello, un examen de los mandatos, las funciones, los resultados y los arreglos institucionales y las necesidades a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 1 supra;
 - c) Una evaluación de las lagunas y las limitaciones de los arreglos existentes, incluida la disponibilidad de la tecnología objeto de transferencia, y el modo de subsanarlas;
 - d) Una evaluación de la experiencia adquirida en la esfera de la creación de capacidad y transferencia de tecnología por otros acuerdos internacionales;

e) Una evaluación y un análisis de las sinergias potenciales entre el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y otros acuerdos ambientales multilaterales en relación con el suministro de creación de capacidad y transferencia de tecnología;

2. Pide además a la secretaría que presente un mandato para el estudio de viabilidad a los gobiernos para que formulen observaciones antes de su inicio, y presente el informe intermedio o definitivo al Comité Intergubernamental de Negociación para su consideración en su séptimo período de sesiones. El informe definitivo se presentará antes del 31 de diciembre de 2003, a menos que el Comité Intergubernamental de Negociación, en su séptimo período de sesiones, decida otra cosa.

Decisión INC-6/10: Monografías sobre centros regionales y subregionales

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Pide a la secretaría que, en cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y los centros del Convenio de Basilea, según proceda, elabore y realice una o más monografías de centros regionales y subregionales con objeto de facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología de conformidad con el artículo 12 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes con miras a contribuir al estudio de viabilidad a que se hace referencia en la decisión INC-6/9 sobre estudio de viabilidad de centros regionales y subregionales;

2. Invita a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las instituciones internacionales de financiación que presenten información a la secretaría sobre el modo en que podrían contribuir a las monografías. Esa información se deberá presentar antes del 31 de octubre de 2002;

3. Pide a la secretaría presente un informe al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados respecto de la ejecución de las monografías;

4. Conviene en que las monografías se realicen con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, e invita a los países desarrollados y a otros países según su capacidad, a las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las instituciones internacionales de financiación en condiciones de hacerlo, a que contribuyan recursos.

Decisión INC-6/11: Red de asistencia en materia de capacidad

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Invita a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las instituciones internacionales de financiación a que presenten información a la secretaría sobre el modo en que podrían contribuir a facilitar y coordinar el acceso a asistencia técnica y financiera. Esa información se deberá remitir a la secretaría antes del 31 de octubre de 2002.

2. Pide a la secretaría a que, sobre la base de las opiniones y la información que hubiese reunido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 supra y la decisión INC-6/8, relativa a orientaciones sobre asistencia técnica, incluya en el estudio a que se hace referencia en la decisión INC-6/9, sobre el estudio de viabilidad de los centros regionales y subregionales, disposiciones para elaborar posibles modalidades para una red de asistencia en materia de capacidad con arreglo a lo convenido en el párrafo 2 de la resolución 3 de la Conferencia de Plenipotenciarios y tomando en consideración la labor realizada contenida en el documento UNEP/POPS/INC.6/19.

Decisión INC-6/12: Proyecto de memorando de entendimiento con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

El Comité Intergubernamental de Negociación

Reconociendo el nombramiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad principal encargada, sobre una base provisional, del funcionamiento del mecanismo financiero para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes,

1. Decide dar comienzo a un proceso para elaborar un proyecto de memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;
2. Pide a la secretaría que presente al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, un examen de acuerdos del mismo carácter entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales, con inclusión de la experiencia pertinente adquirida mediante el empleo de esos acuerdos entre el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales;
3. Pide asimismo a la secretaría que, en consulta con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare un proyecto de memorando de entendimiento para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones, y que facilite al Comité en el citado período de sesiones cualesquiera observaciones de los gobiernos al respecto.

Decisión INC-6/13: Orientaciones al mecanismo financiero

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide dar comienzo a un proceso para elaborar, a fin de que lo considere la Conferencia de las Partes, un proyecto de orientaciones para el mecanismo financiero, según lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
2. Señala a la atención de los gobiernos los elementos contenidos en los apartados a) a e) del párrafo 7 del artículo 13;
3. Invita a los gobiernos a que presenten a la secretaría, antes del 30 de noviembre de 2002, sus opiniones sobre los elementos que podrían incluirse en esas orientaciones;
4. Pide a la secretaría que presente un informe sobre los posibles elementos de esas directrices al Comité Intergubernamental de Negociación para que lo considere en su séptimo período de sesiones. El informe incluirá:
 - a) Una compilación de las opiniones presentadas por los países;
 - b) Una síntesis de las opiniones presentadas por los países;
 - c) Un examen de la experiencia pertinente obtenida de las orientaciones dadas al Fondo para el Medio Ambiente Mundial por los órganos rectores de otros acuerdos ambientales multilaterales;

Decisión INC-6/14: Proyecto de mandato para el examen del mecanismo financiero contemplado en el párrafo 8 del artículo 13

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide dar comienzo a un proceso para elaborar un proyecto de mandato a fin de que lo considere la Conferencia de las Partes, que se emplee en el examen del mecanismo financiero solicitado en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
2. Pide a la secretaría que presente al Comité Intergubernamental de Negociación, a fin de que lo considere en su séptimo período de sesiones, elementos de ese proyecto de mandato. En la elaboración del proyecto de mandato, la secretaría debe:
 - a) Utilizar los párrafos 7 y 8 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo como la base principal para el proyecto de mandato;
 - b) Solicitar aportaciones de expertos pertinentes en relación con las opciones para realizar esos exámenes, según proceda.

Decisión INC-6/15: Reunión de información de instituciones de financiación pertinentes sobre los modos en que pueden apoyar el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Toma nota de los párrafos 5 y 6 de la resolución 2, sobre arreglos financieros provisionales adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo sobre, celebrada en Estocolmo, Suecia, los días 22 y 23 de mayo de 2001;
2. Invita a los gobiernos a que presenten a la secretaría información pertinente sobre los modos en que sus instituciones de financiación pueden apoyar los objetivos del Convenio;
3. Invita a las organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y a otros observadores, según proceda, a que presenten a la secretaría información pertinente sobre los modos en que pueden apoyar los objetivos del Convenio; y
4. Pide a la secretaría que comience a reunir información de instituciones de financiación pertinentes sobre los modos en que pueden apoyar el Convenio, y presente un proyecto de informe preliminar de la esa información al Comité para su consideración en su período de sesiones siguiente.

Decisión INC-6/16: Formato e intervalos de los informes de las Partes

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Invita a los gobiernos a que faciliten a la secretaría, antes del 30 de noviembre de 2002, observaciones sobre los intervalos y el formato de los informes de las Partes con arreglo al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;

2. Pide a la secretaría que, teniendo en cuenta las observaciones recibidas, prepare:
- a) Un proyecto de modelo de formato de informe para su examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones;
 - b) Un informe en el que se revisen las obligaciones, los procesos y los formatos relativos a la presentación de informes de otros acuerdos ambientales multilaterales y las obligaciones relativas a la presentación de informes con arreglo al Convenio de Estocolmo para su consideración del Comité en su séptimo período de sesiones y para su posible consideración por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, después de la labor ulterior del Comité sobre el informe.

Decisión INC-6/17: Evaluación de la eficacia

El Comité Intergubernamental de Negociación

Pide a la secretaría que incluya los elementos que figuran a continuación como un modo de comenzar a abordar la vigilancia ambiental y las necesidades en materia de evaluación en su forma descrita en el artículo 16 respecto de los productos químicos incluidos en los anexos A, B y C para:

- a) Formular orientaciones sobre la naturaleza de la evaluación de la eficacia;
- b) Determinar los datos básicos necesarios en apoyo de la evaluación de la eficacia;
- c) Evaluar la idoneidad de los programas de vigilancia existentes para proporcionar los datos de vigilancia necesarios y comenzar a organizar la dotación de datos de vigilancia comparables para la evaluación de la eficacia. La labor iniciada por la División de Productos Químicos de PNUMA en relación con las sustancias incluidas en los anexos A, B y C puede ser útil a ese efecto;
- d) Determinar los casos en que no existen datos adecuados disponibles;
- e) Compilar orientaciones para la reunión de datos y, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa adicional, poner a prueba las orientaciones por medio de un proyecto experimental en una o más regiones;
- f) Facilitar arreglos para obtener información adecuada sobre la vigilancia respecto de las sustancias incluidas en los anexos A, B y C, para las regiones que, de otro modo, no podrían disponer de esa información, teniendo en consideración que en otras evaluaciones regionales se ha logrado la rentabilidad mediante la descentralización, (por ejemplo, mediante la descentralización de la capacidad de laboratorio más avanzada a nodos regionales); y
- g) Informar sobre los progresos realizados al respecto al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones.

Decisión INC-6/18: Incumplimiento

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Invita a los gobiernos y a las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales a que entreguen a la secretaría sus opiniones sobre el incumplimiento que aborda en el artículo 17 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes a más tardar el 31 de diciembre de 2002;

2. Pide a la secretaría que prepare y presente al Comité Intergubernamental de Negociación en su séptimo período de sesiones:

a) Un informe en el que se recoja una síntesis de las opiniones presentadas en cumplimiento de lo contenido en el párrafo 1 supra;

b) Un informe sobre los regímenes de incumplimiento vigentes en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales, teniendo en cuenta un estudio sobre el tema preparado por el Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en relación con el Convenio de Rotterdam.

Decisión INC-6/19: Consideración de los ofrecimientos de acogida de la secretaría permanente del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Invita a los países interesados a que presenten a la secretaría, antes del 30 de noviembre de 2002, información detallada sobre las condiciones y las ventajas de sus ofertas de acogida de la secretaría permanente del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, prestando a los elementos incluidos en el apéndice de la presente decisión;

2. Pide a la secretaría que compile las ofertas recibidas y las presente al Comité para su consideración en su séptimo período de sesiones.

Apéndice de la decisión INC-6/19TIPO DE INFORMACIÓN QUE PODRÍA SOLICITARSE A LOS PAÍSES
INTERESADOS EN ACOGER LA SECRETARÍA PERMANENTEMarco jurídico

1. Privilegios e inmunidades que se conferirían a la secretaría permanente y su personal, así como a los representantes de los gobiernos y otras personas que participen oficialmente en las actividades relacionadas con el Convenio.
2. Marco jurídico para garantizar el mismo trato que el que reciben los locales y el personal de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. Reglas, incluida toda restricción, aplicables al empleo de familiares a cargo de los funcionarios.
4. Carácter del acuerdo sobre la sede (por ejemplo, acuerdo independiente, incorporado a otro acuerdo existente, etc.).

Características del emplazamiento de la oficina y cuestiones financieras conexas

5. Principales características del edificio en que se ubicará la secretaría permanente, incluido espacio de oficina, y posibilidades de ampliación, instalaciones para conferencias y disponibilidad de servicios generales (seguridad, mantenimiento, etc.).
6. Base para poner los locales de oficina a disposición de la secretaría permanente, tales como:
 - a) La secretaría permanente es propietaria (por donación o adquisición);
 - b) El Gobierno anfitrión es propietario y no se le abona alquiler;
 - c) El Gobierno anfitrión es propietario y se le abona alquiler; monto del alquiler.
7. Responsabilidad de:
 - a) Mantenimiento y reparaciones sustanciales de los locales de oficina;
 - b) Mantenimiento y reparaciones ordinarias;
 - c) Servicios públicos, incluidos servicios de comunicaciones.
8. Medida en que el Gobierno anfitrión amueblará y equipará los locales de oficinas.
9. Duración de los arreglos relacionados con el espacio de oficinas.

Servicios y condiciones locales

10. Descripción de los siguientes servicios y condiciones:
 - a) Representación diplomática en la ciudad anfitriona;
 - b) Presencia de organizaciones internacionales;
 - c) Determinación de sinergias de acuerdos ambientales multilaterales relativos a productos químicos en el emplazamiento propuesto;

- d) Disponibilidad de locales y servicios para conferencias internacionales y condiciones para su uso (gratuitos, alquiler, etc.);
- e) Acceso a personal de conferencias calificado, por ejemplo, intérpretes, traductores, editores y coordinadores de reuniones, familiarizados con las conferencias y prácticas de las Naciones Unidas;
- f) Servicios de transporte internacional;
- g) Servicios de transporte local, y su proximidad a los locales de oficinas a disposición de la secretaría permanente;
- h) Disponibilidad local de personal calificado para su posible empleo en la secretaría permanente, teniendo en cuenta las aptitudes lingüísticas y otras aptitudes;
- i) Servicios de salud y posibilidad de acceso a ellos por los funcionarios de la secretaría permanente;
- j) Disponibilidad de vivienda adecuada, con inclusión de información sobre precios y disponibilidad, y proximidad de las viviendas a los locales de oficinas a disposición de la secretaría permanente;
- k) Disponibilidad de escuelas en todos los niveles, incluidas las que ofrecen clases en idiomas distintos del idioma local;
- l) Facilidades para la transferencia de fondos de y a países extranjeros para la secretaría permanente y sus funcionarios.
- m) El tiempo necesario para tramitar los requisitos de entrada y la capacidad de garantizar que a los participantes en las reuniones organizadas por la secretaría permanente en el territorio del gobierno anfitrión se les concede visados de entrada, cuando sea necesario, rápidamente.

Otra información pertinente

11. Toda contribución adicional que haga el Gobierno anfitrión para sufragar los costos de funcionamiento de la secretaría permanente o los gastos de servicios de conferencias. Esas contribuciones se desglosarán en contribuciones:

- a) No asignadas (es decir, suministradas a la secretaría sin ningún tipo de restricción impuesta por el gobierno anfitrión sobre la forma de disponer de ellas;
- b) Asignadas para ciertos efectos, junto con una explicación de la naturaleza de las restricciones.

12. Información sobre potenciales sinergias derivadas de la cooperación y coordinación con otras organizaciones internacionales que se ocupan de la gestión de productos químicos en los emplazamientos propuestos.

13. Cualquier otra información que el país anfitrión potencial considere pertinente.

Anexo II

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE ARBITRAJE

El procedimiento arbitral, a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 18 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, será el siguiente:

Artículo 1

1. Una Parte podrá iniciar un recurso arbitral de conformidad con el artículo 18 del Convenio por notificación escrita dirigida a la otra Parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una declaración sobre la demanda, junto con los documentos correspondientes, y exponer la materia sometida a arbitraje e incluir, en especial, los artículos del Convenio, cuya interpretación o aplicación están en discusión.
2. La parte demandante notificará a la secretaría que las partes están sometiendo una controversia al arbitraje en cumplimiento del artículo 18. La notificación irá acompañada de la notificación escrita de la parte demandante, la declaración sobre la demanda y los documentos de apoyo de que se hace mención en el párrafo 1 supra. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las partes.

Artículo 2

1. En una controversia entre dos partes, se establecerá un tribunal arbitral. Estará compuesto de tres miembros.
2. Cada una de las partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán, por común acuerdo, el tercer árbitro que será el Presidente del tribunal. El Presidente del tribunal no será nacional de ninguna de las partes en la controversia, ni tendrá su lugar habitual de residencia en el territorio de una de estas partes, no estará empleado por ninguna de ellas, ni se habrá ocupado del caso en cualquier otra capacidad.
3. En las controversias de más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán un árbitro conjuntamente y por acuerdo.
4. Toda vacante se llenará en la forma prescrita para el nombramiento inicial.
5. Si las partes no están de acuerdo en la materia de la controversia, antes de que el Presidente o el tribunal arbitral sea designado, el tribunal arbitral determinará la materia de la controversia.

Artículo 3

1. Si una de las partes en la controversia no nombra un árbitro en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que la Parte acusada recibe la notificación del arbitraje, la otra parte podrá informar al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en el plazo de otros dos meses.
2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en el plazo de dos meses a partir de la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, designará al Presidente en otro plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral tomará sus decisiones de conformidad con las disposiciones del Convenio y el derecho internacional.

Artículo 5

Salvo si las partes en la controversia disponen otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral puede, previa solicitud de una de las partes, recomendar medidas esenciales y provisionales de protección.

Artículo 7

Las partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Proporcionándole todos los documentos, informaciones y servicios pertinentes; y
- b) Permitiéndole, cuando sea necesario, solicitar la opinión de testigos o de expertos y acoger sus indicaciones.

Artículo 8

Las partes y los árbitros tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de toda información que reciban con este carácter durante las actuaciones del tribunal arbitral.

Artículo 9

Salvo que el tribunal determine otra cosa debido a circunstancias particulares del caso, los costos del tribunal serán sufragados por las partes en la controversia, en proporciones iguales. El tribunal mantendrá un registro de todos los costos, y presentará a las partes una declaración final al respecto .

Artículo 10

Una parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia, y que pueda verse afectada por la decisión sobre el caso, podrá intervenir en las actuaciones con el consentimiento del tribunal.

Artículo 11

El tribunal podrá oír y decidir sobre las demandas contradictorias que surjan directamente de la cuestión objeto de la controversia.

Artículo 12

Las decisiones, tanto de procedimiento como de fondo, del tribunal arbitral se adoptarán por una mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las partes en la controversia no se presenta ante el tribunal o no defiende su caso, la otra parte podrá solicitar del tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dar su fallo. La ausencia de una parte o el hecho de que una parte no defienda su posición, no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de adoptar su decisión final, el tribunal arbitral deberá comprobar que la demanda se basa adecuadamente en los hechos y la legislación.

Artículo 14

El tribunal dictará su decisión final en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

La decisión final del tribunal arbitral se limitará a la cuestión que sea objeto de la controversia y expondrá las razones en que se basa. La decisión final contendrá los nombres de los miembros que han participado y la fecha de la decisión final. Todo miembro del tribunal podrá adjuntar una opinión separada o contraria a la decisión final.

Artículo 16

La decisión tendrá carácter vinculante para todas las partes en la controversia. También tendrá carácter vinculante para una parte que intervenga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 supra en la medida en que su intervención esté relacionada con las cuestiones respecto de las cuales haya intervenido dicha parte. La decisión será inapelable, a menos que las partes en la controversia hayan convenido previamente en un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que pueda surgir entre quienes están sometidos a la decisión final de conformidad con el artículo 16 supra, en lo que respecta a la interpretación o a la forma de aplicación de dicha decisión, podrá ser presentada por cualquiera de ellos, a efectos de una decisión, al tribunal arbitral que tomó la decisión.

PROYECTO DE REGLAMENTO SOBRE CONCILIACIÓN

El procedimiento de conciliación a efectos de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes será el siguiente.

Artículo 1

1. Una solicitud de una parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 será dirigida, por escrito, a la secretaría. La secretaría informará inmediatamente a todas las partes como corresponda.
2. A menos que las partes decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por [cinco] [tres] miembros, [dos] [uno] nombrado[s] por cada parte interesada y un Presidente escogido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, las partes con el mismo interés nombrarán a sus miembros de la comisión conjuntamente y por acuerdo.

Artículo 3

Si cualquier nombramiento por las partes no se hace en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la secretaría de la solicitud escrita a que se hace referencia en el artículo 1, el Secretario General de las Naciones Unidas, previa solicitud de una parte, hará esos nombramientos en un plazo adicional de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no ha sido escogido en un plazo de dos meses después de que el cuarto miembro de la comisión haya sido nombrado el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa solicitud de una parte, al Presidente en un plazo adicional de dos meses.

Artículo 5

1. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio reglamento.
2. Las partes y los miembros de la comisión tienen la obligación de proteger el carácter confidencial de la información que reciban confidencialmente durante las actuaciones de la comisión.

Artículo 6

La comisión de conciliación adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 7

En un plazo de 12 meses después de su establecimiento, la comisión de conciliación presentará un informe, con recomendaciones para la solución de la controversia, que las partes considerarán en buena fe.

Artículo 8

La comisión resolverá todo desacuerdo respecto de si la comisión de conciliación tiene competencia para examinar una cuestión que se le haya remitido.

Artículo 9

Los costos de la comisión serán sufragados por las partes en la controversia en las proporciones que hayan acordado. La comisión mantendrá un registro de todos sus costos y presentará a las partes una declaración definitiva al respecto.

Anexo III

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y
SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

I. INTRODUCCIÓN

Alcance¹

Artículo 1

El presente reglamento se aplicará a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio convocada de conformidad con el artículo 19 del Convenio.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

- a) Por “Convenio” se entiende el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, adoptado en Estocolmo el 22 de mayo de 2001;
- b) Por “Parte” se entiende una Parte, en su forma definida en el inciso a) del artículo 2 del Convenio;
- c) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 19 del Convenio;
- d) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes convocada con arreglo al artículo 19 del Convenio;
- e) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización en su forma definida en el inciso b) del artículo 2 del Convenio;
- f) Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22;
- g) Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 20 del Convenio.
- h) Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio.
- i) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

¹ Los epígrafes secundarios subrayados se incluyen en el proyecto de reglamento con miras a facilitar la labor del Comité y, de conformidad con el reglamento de otros acuerdos ambientales multilaterales no se incluirán en el proyecto de reglamento que adopte la Conferencia de las Partes.

II. REUNIONES

Lugar de las reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en la sede de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Fecha de las reuniones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente, y posteriormente las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del un plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Notificación de las reuniones

Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. OBSERVADORES

Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y Estados que no son Partes

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, así como las entidades a las que se han encomendado el funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 6 del artículo 13 del Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores. [La secretaría informará a las Partes, al menos 30 días antes de la reunión, de las entidades que hayan indicado que estarán así representadas.]

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Participación de otros órganos u organismos

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias de que trata el Convenio y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad. [La secretaría informará a las Partes al menos 30 días antes de la reunión, de las entidades que hayan indicado que estarán así representadas. Esos órganos u organismos tendrán derecho a estar representados en calidad de observadores, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.]

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho de voto en los debates de cualquier reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Notificación de la secretaría

Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representadas, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la siguiente reunión.

IV. PROGRAMA

Elaboración del programa provisional

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

- a) Los temas dimanantes de los artículos del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 19;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que se hace referencia en el artículo 16 del reglamento;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos seis semanas antes de la apertura de dichas reuniones.

Temas suplementarios

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría, incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrá añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa de las reuniones extraordinarias

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo del programa hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Examen incompleto de temas

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. REPRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES

Composición de las delegaciones

Artículo 17

Cada Parte que asista a una reunión estará representada por una delegación integrada por un jefe de delegación y los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 18

Los suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

Presentación de credenciales

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán comunicarse a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Verificación de poderes

Artículo 20

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

Participación provisional

Artículo 21

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. LA MESA

Elección de la MesaArtículo 22²

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá un Presidente y [nueve] [cuatro] vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada grupo regional de las Naciones Unidas estará representado por un [dos] miembro[s] de la Mesa. La Mesa permanecerá en funciones hasta la clausura de la segunda reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y actuará en calidad de tal en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo.
2. En la segunda y ulteriores reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, la elección entre los representantes de las Partes para integrar la Mesa de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes tendrá lugar antes de finalizar la reunión. Los representantes elegidos comenzarán a ejercer sus funciones a la clausura de la reunión y permanecerán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y actuarán en calidad de tal en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo.
3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos reuniones consecutivas.
4. El Presidente participará en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que podrá representar a esa Parte en las reuniones y ejercer el derecho de voto.
5. Las Presidencias del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes y de cualquier otro órgano subsidiario serán miembros ex-officio de la Mesa.

Atribuciones generales del PresidenteArtículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.
2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.
3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

2 Cabría considerar escalar los mandatos, siendo la duración del mandato del Presidente desde el comienzo de una conferencia de las Partes hasta el comienzo de la siguiente, y el de los Vicepresidentes desde la clausura de una Conferencia de las Partes hasta la clausura de la siguientes. Esa solución contemplaría las situaciones en que los ofrecimientos de acogida de la Conferencia de las Partes se efectúan entre período de sesiones o si, en ese período, cambiase el país anfitrión. Asimismo, el Comité tal vez desee considerar escalar el mandato de los vicepresidentes de la Conferencia de las Partes a fin de potenciar la continuidad y la experiencia.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.
2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la Mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 26³

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 34, el presente reglamento se aplicará mutatis mutandis, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 27

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 19.
2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decida otra cosa.

Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta

Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

3 A continuación figura un artículo 26 adicional propuesto para su consideración por el grupo jurídico de redacción:

“A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las deliberaciones de los grupos de trabajo o comités establecidos por la Conferencia de las Partes o por un órgano subsidiario.”

Fecha de las reunionesArtículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de cualquier propuesta de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Elección de la Mesa de los órganos subsidiariosArtículo 30

El Presidente del Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará su cargo más de dos mandatos consecutivos.

[Votación en los órganos subsidiarios⁴Artículo 31

1. En relación con las decisiones adoptadas por un órganos subsidiario, el Presidente de un órgano subsidiario puede ejercer el derecho de voto.]

Cuestiones para su examenArtículo 32

Con sujeción al inciso b) del párrafo 6 del artículo 19 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate, el Presidente podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. SECRETARÍA

Funciones del jefe de la secretaríaArtículo 33

1. El jefe de la secretaría, o el representante del jefe de la secretaría, ejercerá las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

⁴ Existen precedentes de este artículo en el reglamento de las Conferencias de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del Protocolo de Montreal y del y del Convenio de Basilea. No figura en el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam. Se emplea para aclarar que, respecto de los órganos subsidiarios tal vez no proceda la aplicación mutatis mutandis del párrafo 2 del artículo 22 del reglamento, por lo que no se permite al Presidente de la Conferencia de las Partes votar en las reuniones de la Conferencia de las Partes, a las atribuciones de la presidencias de esos órganos.

Esa cuestión también se puede solucionar mediante la elaboración de reglamentos y mandatos para cada órgano subsidiario. Los precedentes son dispares, por tanto, el Comité tal vez desee: a) incluir ese artículo en el reglamento de la Conferencia de las Partes, o, b) acogerse al precedente del Convenio de Rotterdam y suprimir ese artículo en el reglamento de la Conferencia de las Partes, y tratar la cuestión del voto de las Presidencias de los órganos subsidiarios en el mandato y reglamento de esos órganos, por ejemplo, en el proceso en curso relativo al Comité de Examen de Contaminantes Orgánicos Persistentes.

2. El jefe de la secretaría estará encargado de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. El jefe de la secretaría será responsable de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

Funciones de la Secretaría

Artículo 34

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 20, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Celebración de sesiones

Artículo 35

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Quórum

Artículo 36

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. Para determinar la existencia de un quórum a fin de adoptar una decisión sobre una cuestión que entre en la esfera de competencia de una organización de integración económica regional, se contará dicha organización de conformidad con el número de votos que tenga derecho a emitir con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 del Convenio.

Uso de la palabra

Artículo 37

1. Nadie podrá tomar la palabra en una reunión de la Conferencia de las Partes sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se está examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador supere el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamara inmediatamente al orden.

Precedencia

Artículo 38

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 39

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Decisión sobre cuestiones de competencia

Artículo 40

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Propuestas y enmiendas a las propuestas

Artículo 41

De ordinario, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas a las propuestas y las entregarán a la secretaría que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, incluso si dichas propuestas, enmiendas a propuestas o mociones de procedimiento, no hayan sido distribuidas o cuando hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 42

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 39, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Aplazamiento de la sesión;

- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) del párrafo 1 se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 43

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 44

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que así lo decida la Conferencia de las Partes por mayoría de dos tercios de la Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. VOTACIONES

Derecho de voto

Artículo 45

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Mayoría requeridaArtículo 46

[1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes]⁵, a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se refiere el párrafo 4 del artículo 19, del Convenio, o en el presente reglamento.

[2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.]

3. Si se plantea el problema de si una cuestión es de carácter de procedimiento o sustantiva, el Presidente tomará una decisión al respecto. Todo recurso contra esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.⁶

4. Si sobre cuestiones distintas a una elección, la votación está igualmente dividida, se procederá a una segunda votación. Si esta votación está también igualmente dividida, se considerará que la propuesta ha sido rechazada.⁷

Orden de votación sobre las propuestasArtículo 47

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.⁸

5 Existen varias normas de procedimientos para la adopción de decisiones por la Conferencia de las Partes en el Convenio en los casos en que se han agotado todos los medios para llegar a un consenso sin conseguirlo. Entra esas normas de procedimiento cabría citar la adopción de decisiones por mayoría de tres cuartas de las Partes presentes y votantes (véase el párrafo 3 del artículo 20 y los párrafos 2 y 3 del artículo 21), así como otras disposiciones para la adopción de decisiones por consenso (véase el párrafo 4 del artículo 19 y los párrafos 5 y 6 del artículo 22 del Convenio).

En lo tocante a las decisiones de la Conferencia de las Partes respecto de las del Convenio de las cuales en el Convenio no se menciona el procedimiento para su adopción, podrían considerarse varias opciones para las votaciones (por ejemplo, consenso, y después mayoría de dos tercios o tres cuartos, consenso, mayoría doble, etc.). Cabría la posibilidad de una disposición única sobre decisiones aplicable a todas esas decisiones (como se formula en el proyecto de texto del presente párrafo) o bien contemplar y especificar que distintos tipos de decisiones de la Conferencia de las Partes estuviesen sujetas a diferentes artículos de decisiones (por ejemplo, algunas decisiones específicas se adoptasen por una mayoría de dos tercios de votos, y otras por consenso y otro procedimiento).

6 Aunque existan sólidos precedentes de esta disposición en otros acuerdos ambientales multilaterales, se pidió que se considerasen otros precedentes de otros foros.

7 Existen precedentes de esta disposición en el reglamento de las Conferencias de las Partes de los acuerdos ambientales multilaterales siguientes: Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención de lucha contra la desertificación, Convenio de Rotterdam (proyecto de reglamento) y Convenio de Basilea.

8 Una delegación planteó una cuestión en relación con la segunda oración. El grupo jurídico de redacción estudió la cuestión y señaló que esa oración figura en el reglamento de los acuerdos ambientales multilaterales siguientes:

División de las propuestas y enmiendas

Artículo 48

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.
2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda a una propuesta que se aprueben, se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

Enmienda a una propuesta

Artículo 49

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas y una propuesta

Artículo 50

Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará a continuación sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación sobre cuestiones de carácter general

Artículo 51

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección, se harán alzando la mano. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma Inglés de los nombres de las Partes. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.
2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, una votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.
3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 52

Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención de lucha contra la desertificación, Convenio de Rotterdam (proyecto de reglamento) y Convenio de Basilea.

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos, antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda a una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. ELECCIONES

Procedimiento de votación para las elecciones

Artículo 53

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

Procedimiento a falta de mayoría

Artículo 54

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.
2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos

Artículo 55

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.
2. Si el número de candidatos que obtengan esa mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.
3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. IDIOMAS Y GRABACIONES SONORAS

Idiomas oficiales

Artículo 56

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 57

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.
2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de los idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 58

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 59

La secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 60

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. AUTORIDAD ABSOLUTA DEL CONVENIO

Primacía del Convenio

Artículo 61

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

Anexo IV

PROYECTO DE REGLAMENTO FINANCIERO PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO DE ESTOCOLMO SOBRE CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES, SUS ÓRGANOS SUBSIDIARIOS Y LA SECRETARÍA DEL CONVENIO

Artículo 1

Alcance

El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

Ejercicio financiero

Artículo 2

El ejercicio financiero será el bienio, el primero de cuyos años civiles habrá de ser un año par.

Presupuesto

Artículo 3

1. El jefe de la secretaría del Convenio preparará el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio en dólares EE.UU. e indicará los ingresos y gastos proyectados para cada año del bienio de que se trate. El jefe de la secretaría del Convenio remitirá el presupuesto [así como los ingresos y gastos reales de cada año del bienio precedente] a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.
2. Antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente, la Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto en el que se autorizarán los gastos, que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10.
3. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del jefe de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y desembolsar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y con el límite de las cifras así aprobadas, teniendo siempre en cuenta que, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.
4. El jefe de la secretaría del Convenio podrá hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto aprobado. El jefe de la secretaría del Convenio podrá también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite que la Conferencia de las Partes establezca según proceda.

Fondos

Artículo 4

1. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) establecerá un Fondo Fiduciario General para el Convenio de cuya administración se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del párrafo 12, con excepción de los fondos con fines específicos que se mencionan en el

párrafo 9. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con el párrafo 5 supra serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

2. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de trabajo con un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de trabajo será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de trabajo se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente establecerá un Fondo Fiduciario Especial de cuya gestión se ocupará el jefe de la secretaría del Convenio. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 que se hayan asignadas a apoyar la participación de representantes de Partes que sean países en desarrollo y de Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios.

4. Con sujeción a la aprobación de la Conferencia de las Partes, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que sean coherentes con los objetivos del Convenio¹.

5. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Director Ejecutivo del PNUMA, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después que se hayan satisfecho todos los gastos de liquidación.

Contribuciones

1. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

[a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, [y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General]², ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al [0,001]%³ [0,01]%⁴ del total o superior al [22]%⁵ del total, y que la contribución de ninguna Parte que sea un país en desarrollo sobrepase el [0,01]% del total;]

b) Otras contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a), incluidas contribuciones adicionales aportadas por el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio;

1 El grupo jurídico de redacción estudiará de nuevo la remisión al artículo 7 y la examinará a fin de evitar cualquier conflicto potencial con el presente artículo.

2 Se expresaron opiniones de fuentes en el Comité sobre el empleo de la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Al juicio del grupo jurídico de redacción esa es una cuestión de política sobre la que debía decidir el Comité.

3 El porcentaje ente corchetes corresponde al porcentaje mínimo actual de contribuciones según la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Si se modificaran esos porcentajes para la fecha de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, esa cifra se ajustará según corresponda.

4 Existen precedentes de esa cifra en el reglamento financiero de otros acuerdos ambientales multilaterales.

5 El porcentaje ente corchetes corresponde al porcentaje máximo actual de contribuciones según la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Si se modificaran esos porcentajes para la fecha de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, esa cifra se ajustará según corresponda.

c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;

d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;

e) Ingresos varios.

2. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el inciso a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

3. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12:

a) Las contribuciones correspondientes a cada año civil [serán⁶ pagaderas] [estarán previstas⁶] a más tardar el 1º de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que sea pagadera su contribución, al jefe de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

4. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, coherentes con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el jefe de la secretaría del Convenio.

5. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes.

6. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Director Ejecutivo del PNUMA, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. [Para la conversión en dólares EE.UU. se emplearía el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas]⁷.

7. El jefe de la secretaría del Convenio acusará recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, [una vez] [dos veces] al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

8. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en consulta con el jefe de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo del Convenio correspondiente⁸.

6 El grupo jurídico de redacción señaló que, aunque en la mayor parte de los reglamentos financieros de acuerdos ambientales multilaterales se emplea la expresión “serán pagaderas”, en el reglamento financiero de la Convención de lucha contra la desertificación se emplea la expresión “están previstas”.

7 El grupo jurídico de redacción pidió a la secretaría que consultase a expertos financieros sobre la presente disposición e informase al grupo jurídico de redacción al respecto.

8 El grupo jurídico de redacción pide a la secretaría que le informe sobre la aplicación práctica del presente artículo. Existen precedentes del presente artículo y la palabra “correspondiente” en los reglamentos financieros de los acuerdos ambientales multilaterales siguientes: Convenio sobre la Diversidad Biológica, Protocolo de Montreal, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros acuerdos.

Contabilidad y auditoría

Artículo 6

1. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.
2. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo verificado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

Gastos de apoyo administrativo

Artículo 7

La Conferencia de las Partes reembolsará al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente los servicios prestados a la Conferencia de las Partes[,] [y] sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo se acuerden entre la Conferencia de las Partes y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

Enmiendas

Artículo 8

Toda enmienda al presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

Anexo V

**INFORME DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 19,
ESTABLECIMIENTO DE UN ÓRGANO SUBSIDIARIO PARA
EXAMINAR POSIBLES COP**

Copresidentes: Sra. Fatoumata Jallow Ndoye, Gambia
Dr. Reiner Arndt, República Federal de Alemania

Participantes: Más de 40 participantes de todas las regiones de las Naciones Unidas, incluidas organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales

Se examinaron las cuestiones siguientes:

1. *Tareas del Comité:*

En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario denominado Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, para que realice las funciones asignadas a ese Comité por el presente Convenio. Las tareas del Comité se reseñan en el artículo 8. En resumen, el Comité examina la información presentada por una Parte en apoyo de una propuesta para incluir un producto químico en los anexos A, B o C. Los resultados del examen de la evaluación se comunican a todas las Partes y observadores para que formulen observaciones al respecto y presenten información adicional. Se prepara un perfil del riesgo que examina el Comité, que también pide información adicional a las Partes y a los observadores sobre factores socioeconómicos. El Comité delibera sobre posibles medidas y prepara un proyecto de informe sobre los COP, con inclusión de recomendaciones para su inscripción. En conclusión, el proceso puede describirse como una evaluación científica seguida de una evaluación de la gestión del riesgo.

2. *Selección de los miembros del Comité y expertos invitados*

2.1 *Conocimientos especializados*

Los conocimientos especializados se establecen en el apartado a) del párrafo 6 del artículo 19, y son expertos en evaluación o gestión de productos químicos.

Se convino en que los procedimientos para el nombramiento debe ser lo suficientemente flexibles para permitir la participación de expertos con diferentes especializaciones designados por los gobiernos. Para comprobar los conocimientos de los expertos, los gobiernos presentarán los *curricula vitae* correspondientes, que estarán a disposición de la Conferencia de las Partes. A juicio de algunos miembros queda claro a partir de los anexos, que esos conocimientos incluyen, entre otras disciplinas, expertos en esferas relacionadas con la salud y el medio ambiente, y que reviste importancia el equilibrio entre los conocimientos especializados necesarios para el Comité. No obstante, se convino que en las orientaciones que se den a los gobiernos no deben ser demasiado prescriptivas.

2.2 *Duración del mandato*

Se convino en que un mandato mínimo de cuatro años era razonable. Se consideró necesario elaborar un sistema flexible que asegure la continuidad, así como una rotación adecuada, teniendo presente la distribución geográfica equitativa, y se propuso que los mandatos se superpusieran.

2.3 *Conflictos de intereses*

Se convino en que el modelo de CFP (decisión INC-8/1), era una buena base para el modo de resolver los conflictos de intereses de los miembros del Comité de Examen de los COP.

2.4 Expertos invitados al Comité y función de esos expertos

Se convino en que sería necesario que el Comité invitase expertos externos para prestar apoyo a su labor. Es necesario establecer criterios para la selección de esos expertos.

Se puede crear una lista de expertos externos extendiendo una invitación a que los gobiernos designen expertos con conocimientos especializados o una especialización específica. Habitualmente, el Comité de Examen de COP invitaría a expertos cuyos nombres figuraran en esa lista. Se debe considerar la elaboración de procesos para crear esa lista. Se sufragarían los gastos de viaje y otros gastos de participación de los expertos invitados de países en desarrollo/países con economías en transición, de conformidad con la práctica habitual de las Naciones Unidas.

Además, si en esa lista no se encontrara un experto con la especialización específica en una esfera concreta, el Comité de Examen de COP seleccionaría, si fuera necesario, expertos designados de organizaciones no gubernamentales. Se precisa examinar el modo de financiar su participación.

Los miembros del Comité podrían invitar a la reunión a otros expertos, si procediese.

El Comité de Examen de COP evaluaría y decidiría si existe un conflicto de intereses en relación con los expertos invitados por el Comité de Examen de COP, y la Conferencia de las Partes evaluaría la situación de los expertos miembros del Comité de Examen de COP y adoptaría una decisión al respecto.

Algunos expertos podrían pertenecer a la industria y otros a organizaciones no gubernamentales. En ese caso, revestiría importancia que el Comité de Examen de COP, mediante procedimientos para determinar los conflictos de intereses, determinara si existen tales conflictos, a fin de adoptar una decisión sobre su participación.

3. Composición del Comité de Examen de COP y número de miembros

3.1 Composición/distribución regional equitativa

Se acordó que el número de miembros del Comité de Examen de COP oscilara entre 30 y 40.

Varios países propusieron que para lograr una distribución geográfica equitativa el Convenio se adhirió a las cinco regiones de las Naciones Unidas y que se examinase, inicialmente, el nombramiento de siete miembros por región. Otros miembros no estaban de acuerdo con esa propuesta. Se acordó que la cuestión del significado de "distribución geográfica equitativa" se plantease al Consejo Jurídico del PNUMA al Grupo jurídico de redacción.

Otros miembros propusieron que también se estudiaran otros significados empleados en otros instrumentos, por ejemplo el Protocolo de Montreal.

3.2 Nombramientos

La primera reunión de la Conferencia de las Partes establecerá el Comité de Examen de COP de conformidad con el párrafo 6 del artículo 19, para ello es preciso que los gobiernos estén preparados para designar expertos del Comité de Examen de COP durante esa reunión. Por tanto, es necesario comenzar a tiempo la preparación de un proceso a ese efecto.

3.3 Sustituciones

Esa cuestión debería examinarse en el contexto del modo en que los gobiernos designan los expertos para el Comité de Examen de COP.

3.4 Periodicidad de las reuniones

Debido al carácter técnico de la labor que debe realizarse, se convino en que el Comité de Examen de COP se reúna habitualmente una vez al año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y las necesidades de la labor. Las reuniones se celebrarían entre las reuniones de la Conferencia de las Partes y se programarían de modo que las propuestas para inscribir productos químicos se transmitan a la Conferencia de las Partes siguiente.

4. *Directrices operacionales*

4.1 Grupos especiales entre períodos de sesiones

Se convino en que era necesario contar con procedimientos operacionales que faciliten el establecimiento de grupos de trabajo especiales, por ejemplo, grupos específicos sobre productos químicos durante las reuniones, y también para que trabajen entre períodos de sesiones contribuyendo a agilizar la labor del Comité. Esos grupos debería estar presididos por un miembro del Comité por lo menos, aunque podían estar integrados por miembros del Comité de examen de COP así como expertos seleccionados por el Comité. Deben evitarse subcomités oficiales.

4.2 Transparencia de los procedimientos

En el Convenio se contempla la transparencia en todas las etapas del proceso para inscribir posibles COP, y están descritos en el artículo 8. Se convino en que los informes del Comité de Examen de COP estén disponibles para el público y sean accesibles. En cualquier recomendación del Comité se deben exponer las razones de esa decisión, así como las opiniones divergentes. Las decisiones e informes de las reuniones se publicarían como documentos de las reuniones de las Partes, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

4.3 Observadores

El Comité debería estar abierto a observadores y Partes que no sean miembros del Comité. La función de los observadores se abordará en el reglamento de la Conferencia de las Partes, y también se describe en el artículo 8. Se señaló que una importante función de los observadores es aumentar la transferencia y presentar información adicional.

Se convino en que se invitase a las reuniones del Comité de Examen de COP al país que presente una propuesta para inscribir un producto químico, en calidad de observador.

4.4 Programa de trabajo y plazos

Se convino en que el Comité trabajase de forma eficiente y oportuna y estableciese prioridades sobre sustancias en caso de que el trabajo fuese excesivo. Se requerirá un plan de trabajo en relación con cada producto químico objeto de examen. Ese plan deberá ser flexible, determinado por el volumen de trabajo y la necesidad de obtener información de todos los interesados directos, y deberá presentarse a la Conferencia de las Partes.

4.5 Preparación de las reuniones

En el Convenio se estipula que el Comité prepare para sus reuniones perfiles del riesgo y evaluación de la gestión del riesgo. En la práctica ello significa habitualmente que los miembros del Comité se encarguen de la dirección de la preparación de esos documentos, aprovechando, en primer lugar, material examinado por homólogos. El grupo alentó a las Partes o Parte designantes a que aceleraran el proceso presentando una propuesta para incluir un producto químico junto con un proyecto de perfil del riesgo y una propuesta de gestión del riesgo. Ello facilitaría en gran medida la labor del Comité.

4.6 Recomendaciones e informes para la Conferencia de las Partes

El Comité podrá formular recomendaciones para la Conferencia de las Partes sobre el funcionamiento y los procedimientos operacionales del Comité.

Las recomendaciones para la inscripción de los productos químicos en los anexos A, B o C se envían a la Conferencia de las Partes.

4.7 Confidencialidad de los datos

Se convino en que si el Comité recibe información confidencial debe asegurarse de que se respeta el párrafo 5 del artículo 9. Se convino en que, con carácter prioritario, el Comité de Examen de COP codifique los arreglos de confidencialidad.

5. *Reglamento*

5.1 Situación del Presidente y la Mesa

Se propuso que debido al volumen de trabajo previsto, además de un Presidente, se elija un Copresidente para el Comité de Examen de COP. Alternativamente se podrían nombrar Vicepresidentes. La Conferencia de las Partes debería tener la flexibilidad suficiente para decidir al respecto. Esta cuestión se podría plantear al grupo jurídico de redacción cuando se ocupe del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes.

5.2 Reglamento de la Conferencia de las Partes en relación con órganos subsidiarios

Se convino en que el reglamento de la Conferencia de las Partes tal vez no sea aplicable al Comité de Examen de COP. El idioma de trabajo y la documentación de las reuniones del Comité de Examen de COP y sus grupos de trabajo sería únicamente el idioma inglés, pero los resultados de las reuniones se traducirían a todos los idiomas de las Naciones Unidas. En relación con el artículo 11 del proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes, se sugirió que las seis semanas eran insuficientes para la distribución al Comité del Examen de COP de algunos documentos muy técnicos y complejos, siendo tres meses un plazo más adecuado. No obstante, se convino en que el Comité del Examen de COP debería poder decidir al respecto, como parte de sus directrices operacionales.

6. *Presupuesto*

6.1 Apoyo para miembros del Comité del Examen de COP de países en desarrollo/países con economías en transición

Se convino en que se proporcionaría apoyo financiero, por ejemplo, dietas y gastos de viaje, a los miembros del Comité del Examen de productos químicos de países en desarrollo/países con economías en transición para que participen en las reuniones del Comité.

6.2 Presupuesto y gastos de diversos elementos de la labor

Se planteó la cuestión de los costos totales de funcionamiento del Comité del Examen de COP. Los costos de reuniones de carácter análogo a los cursos prácticos, con 40 participantes, sufragándose unos 30 de ellos, de una semana de duración oscilarían entre los 100.000 y los 150.000 dólares EE.UU. dependiendo de los preparativos realizados al margen de la secretaría.

Anexo VI

A. Presupuesto para 2003 y presupuesto indicativo para 2004

(en dólares EE.UU.)

Cuadro 1

PARTIDA	2003	2004
Personal	1.475.043	1.737.861
Consultores	395.000	85.000
Viajes oficiales	90.000	100.000
Servicios por contrata	48.000	57.000
Servicios a conferencias	440.000	440.000
Viajes de participantes	310.000	310.000
Otros gastos de reunión	350.000	350.000
Oficinas y equipo	95.827	86.107
Publicaciones, comunicaciones y otros gastos varios	109.135	108.190
TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA	3.313.025	3.274.158
GASTOS GENERALES	430.691	425.641
GASTOS TOTALES	3.743.696	3.699.799

B. Información adicional: Presupuesto desglosado por esfera de trabajo

1. Asegurarse del eficaz funcionamiento del Comité Intergubernamental de Negociación

a) Preparar los futuros períodos de sesiones del Comité y las reuniones de todos los órganos subsidiarios que pueda establecer, incluida la prestación de apoyo jurídico y técnico y en materia de políticas y el análisis de todos los aspectos de la evaluación y gestión de contaminantes orgánicos persistentes y completar cualquier labor entre períodos de sesiones que solicite el Comité (véase cuadro 2 infra),

Cuadro 2

Partida	2003	2004
Gastos de personal	579.487	708.530
Consultores	55.000	25.000
Viajes oficiales	15.000	15.000
Servicios por contrata	48.000	22.000
Servicios a conferencias	400.000	400.000
Viajes de participantes	250.000	250.000
Otros gastos de reuniones ¹	150.000	150.000
Oficinas y equipo	36.864	23.244
Gastos varios	49.500	49.500
Total parcial	1.583.851 dólares EE.UU.	1.643.274 dólares EE.UU.

c) Elaborar proyectos de formatos para la presentación de informes con arreglo a los requisitos del Convenio (véase cuadro 3 infra)².

Cuadro 3

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	87.043
Consultores	-	-
Viajes oficiales	-	-
Servicios por contrata	-	-
Servicios a conferencias	-	-
Viajes de participantes	-	-
Otros gastos de reuniones	-	-
Oficinas y equipo	3.351	2.113
Gastos varios	4.500	4.500
Total parcial	82.431 dólares EE.UU.	93.656 dólares EE.UU.

1 El costo total medio de un período de sesiones del CIN es aproximadamente 150.000 dólares EE.UU. Ello incluye el alquiler de equipos, papelería, gastos relacionados con las instalaciones, atenciones sociales, etc.

2 Por ejemplo registro de exenciones (UNEP/POPS/INC.6/4), y formatos para la presentación de informes con arreglo a los requisitos del Convenio, incluidos los requisitos enumerados en el documento UNEP/POPS/INC.6/9.

c) Reunir, recopilar y elaborar datos necesarios para la primera reunión de la Conferencia de las Partes, incluida la información necesaria para examinar la continua necesidad del DDT para el control de vectores de enfermedades, evaluar la eficacia del Convenio y continuar recopilando una lista principal de medidas para abordar los contaminantes orgánicos persistentes (véase cuadro 4 infra).

Cuadro 4

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	87.043
Consultores	-	-
Viajes oficiales	10.000	10.000
Servicios por contrata	-	-
Servicios a conferencias	-	-
Viajes de participantes	-	-
Otros gastos de reuniones	-	-
Oficinas y equipo	3.351	2.113
Gastos varios	4.500	4.500
Total parcial	92.431 dólares EE.UU.	103.656 dólares EE.UU.

d) Proporcionar apoyo sobre cuestiones relacionadas con: financiación de actividades por el mecanismo financiero provisional del Convenio; elaboración de orientaciones sobre el mecanismo financiero establecido con arreglo al Convenio, así como decisiones sobre la estructura institucional del mecanismo y un proceso para su evaluación; y recopilar información de instituciones de financiación pertinentes sobre procedimientos por los que podrían apoyar la aplicación del Convenio (véase cuadro 5 infra).

Cuadro 5

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	87.043
Consultores	-	-
Viajes oficiales	5.000	5.000
Servicios por contrata	-	-
Servicios a conferencias	-	-
Viajes de participantes	-	-
Otros gastos de reuniones	-	-
Oficinas y equipo	3.351	2.113
Gastos varios	4.500	4.500
Total parcial	87.431	98.656
TOTAL (1)	1.846.144 dólares EE.UU.	1.939.242 dólares EE.UU.

2. Realizar actividades para ayudar a los países a aplicar el Convenio

a) Apoyar la elaboración de orientaciones o directrices sobre el modo de estimar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes producidos no intencionalmente, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir o eliminar liberaciones de fuentes de esos contaminantes nuevas o existentes (véase cuadro 6 infra)³.

Cuadro 6

Partida	2003	2004
Gastos de personal	223.740	278.538
Consultores		
Viajes oficiales	10.000	10.000
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias	40.000	40.000
Viajes de participantes	60.000	60.000
Otros gastos de reuniones	60.000	60.000
Oficinas y equipo	10.054	6.762
Gastos varios	13.500	14.400
Total parcial	417.294 dólares EE.UU.	469.700 dólares EE.UU.

b) Apoyar los centros nacionales de coordinación del Convenio (véase cuadro 7 infra)⁴

Cuadro 7

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	88.784
Consultores		
Viajes oficiales	-	-
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias		
Viajes de participantes		
Otros gastos de reuniones		
Oficinas y equipo	3.351	2.155
Gastos varios	4.500	4.590
Total parcial	82.431 dólares EE.UU.	95.529 dólares EE.UU.

3 Ref. UNEP/POPS/INC.6/6 y UNEP/POPS/INC.6/7.

4 Ello incluye el mantenimiento de una lista actualizada de centros nacionales de coordinación, intercambio de información con esos centros, responder a solicitudes de asistencia en cuestiones técnicas y de otro tipo.

c) Realizar un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de centros regionales para prestar asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología y apoyar su funcionamiento, inicialmente sobre la base de un estudio experimental (véase cuadro 8 infra)⁵.

Cuadro 8

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	87.043
Consultores	300.000 ⁶	
Viajes oficiales	20.000	20.000
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias		
Viajes de participantes		
Otros gastos de reuniones		
Oficinas y equipo	3.351	2.113
Gastos varios	4.500	4.500
Total parcial	402.431 dólares EE.UU.	113.656 dólares EE.UU.

d) Apoyar las actividades de capacitación y creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en sus esfuerzos encaminados a crear o fortalecer la capacidad para la aplicación del Convenio (véase cuadro 9 infra)⁷.

Cuadro 9

Partida	2003	2004
Gastos de personal	151.397	139.269
Consultores		
Viajes oficiales	20.000	20.000
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias		
Viajes de participantes		
Otros gastos de reuniones	140.000	140.000
Oficinas y equipo	6.803	3.381
Gastos varios	9.135	7.200
Total parcial	327.335	309.850
TOTAL (2)	829.491 dólares EE.UU.	888.735 dólares EE.UU.

5 Ref. Decisiones INC-6/9, INC-6/10 e INC-6/11 contenidas en el anexo I del presente informe.

6 Ese es un gasto único. Alternativamente, se puede contratar un miembro del personal, incluidos gastos de apoyo, por un período de dos años.

7 Ello incluye asimismo la elaboración de materiales de capacitación y divulgación, la organización y realización de cursos prácticos y la participación en ellos y actividades de capacitación específicas para países en desarrollo y países con economías en transición.

3) Crear y poner en funcionamiento un centro de intercambio de información

Mantener el mecanismo de intercambio de información existente sobre contaminantes orgánicos persistentes (véase cuadro 10 infra)⁸.

Cuadro 10

Partida	2003	2004
Gastos de personal	72.939	87.525
Consultores	65.000	60.000
Viajes oficiales	10.000	10.000
Servicios por contrata	47.000	35.000
Servicios a conferencias	-	-
Viajes de participantes	-	-
Otros gastos de reuniones	-	-
Oficinas y equipo	40.000	40.000
Gastos varios	10.000	10.000
Total parcial	244.939 dólares EE.UU.	242.525 dólares EE.UU.

4) Apoyar la aplicación de la red de asistencia en materia de capacidad

Elaborar las modalidades de la red de asistencia en materia de capacidad en colaboración con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (véase cuadro 11 infra)

Cuadro 11

Partida	2003	2004
Gastos de personal		
Consultores		
Viajes oficiales		
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias		
Viajes de participantes		
Otros gastos de reuniones		
Oficinas y equipo		
Gastos varios		
Total parcial	0	0

⁸ Ref UNEP/POPS/INC.6/INF/7. La decisión del Comité fue mantener el status quo en 2003. No se adoptó ninguna decisión respecto de 2004.

5. Otras actividades incluidas en el programa de trabajo descrito supra,
incluida la coordinación con otros órganos pertinentes

Coordinar con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes, incluida la elaboración de directrices para la gestión ambientalmente racional de desechos contaminantes orgánicos persistentes y otras actividades que puedan derivarse de la labor provisional que se realiza o se realizará en el marco del Convenio de Estocolmo (véase cuadro 12 infra).

Cuadro 12

Partida	2003	2004
Gastos de personal	74.580	87.043
Consultores		
Viajes oficiales	10.000	10.000
Servicios por contrata		
Servicios a conferencias		
Viajes de participantes		
Otros gastos de reuniones		
Oficinas y equipo	3.351	2.113
Gastos varios	4.500	4.500
Total parcial (5)	92.431	103.565

Cuadro 13

TOTAL (1+2+3+4+5)	3.313.005	3.274.158
Gastos administrativos 13%	430.691	425.641
TOTAL GENERAL	3.743.696 dólares EE.UU.	3.699.799 dólares EE.UU.

Anexo VII

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y LAS MEJORES PRÁCTICAS AMBIENTALES (MTD/MPA)

I. MANDATO

El Comité Intergubernamental de Negociación del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes ha establecido un Grupo de Expertos sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales (MTD/MPA), para que elabore directrices relativas a las primeras e imparta orientación provisional sobre las segundas, que sean pertinentes a las disposiciones del artículo 5, para su examen por la Conferencia de las Partes tras la entrada en vigor del Convenio¹.

II. CONSIDERACIONES PARA ORIENTAR LA LABOR

Las directrices y orientaciones que se han de elaborar deben ser de naturaleza práctica y general, pero hacer referencia a información técnica más detallada y especializada a fin de lograr un grado realista y considerable de reducción de las liberaciones o eliminación de las fuentes.

Además, deben servir de apoyo para la adopción de decisiones a nivel de los países.

A fin de hacer más prácticas las directrices y las orientaciones, el Grupo de Expertos debe formular observaciones sobre las cuestiones y los enfoques pertinentes a su aplicación.

Por ejemplo, en las directrices y orientaciones que se elaborarán se deben tener en cuenta:

- a) Los problemas y posibilidades que pueden presentarse al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales;
- b) Las circunstancias particulares de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición; y
- c) Los mecanismos existentes para el intercambio de información sobre las medidas relativas a las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales.

III. PARTICIPACIÓN

La labor del Grupo de Expertos es de carácter técnico. Por ello, a fin de aumentar su eficiencia y de tomar en cuenta las restricciones presupuestarias, el número de participantes en sus reuniones debe mantenerse en un nivel razonable (la cifra ideal es de entre 50 y 55).

- a) Las reuniones del Grupo de Expertos estarán abiertas a la participación de expertos designados por los gobiernos. Se debe asegurar la representación de los países en desarrollo (un número de 15 como objetivo), de los países con economías en transición (tres como objetivo) y de los países desarrollados (18 como objetivo). Se debe alentar la representación de todas las regiones.
- b) Las organizaciones intergubernamentales (dos como cifra objetivo) y no gubernamentales (una cifra objetivo de cuatro organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente e igual número de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la industria) podrán participar como observadoras. Se alienta a lograr una representación equilibrada de los países en desarrollo y los países desarrollados.

¹ Este mandato se contempla en los párrafos 4 y 7 de la resolución 1 sobre arreglos provisionales de la Conferencia de Plenipotenciarios para el Convenio de Estocolmo, así como en el artículo 5 y el anexo C del Convenio.

c) Se invitará a otros expertos según se requiera para cada reunión, con el carácter de observadores.

A fin de promover un proceso abierto y transparente se debe alentar la creación de redes para asegurar el aporte de una amplia representación de opiniones y para compensar las diferencias en materia de experiencia técnica de países en distintas etapas de desarrollo.

Además, todos los documentos sometidos al examen del Grupo de Expertos se pondrán a disposición de los interesados (en la medida en que resulte viable), a quienes se alentará a que presenten observaciones por escrito.

IV. CALIFICACIONES RECOMENDADAS

Los participantes deberán tener conocimientos especializados en uno o más de los aspectos siguientes:

- a) cuestiones técnicas especializadas o en materia de tecnología en general;
- b) la política ambiental pertinente; o
- c) el funcionamiento y las disposiciones del Convenio de Estocolmo.

V. FINANCIACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

- a) Se suministrará financiación para 15 participantes de los países en desarrollo y tres de los países con economías en transición;
- b) Se aportará financiación para un participante de una organizaciones no gubernamentales relacionada con el medio ambiente y otro de una organizaciones no gubernamentales de carácter industrial, en consulta con las organizaciones no gubernamentales.

VI. REUNIONES

- a) Primera reunión del Grupo de Expertos (antes del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación).

Posible documentación de referencia:

- i) UNEP/POPS/INC.6/CRP.1: Curso práctico regional celebrado en Bangkok, (Tailandia), del 13 al 15 de marzo de 2002 sobre actividades nacionales respecto de medidas para reducir o eliminar las liberaciones de productos secundarios resultantes de producción involuntaria, de conformidad con lo solicitado por el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes;
- ii) UNEP/POPS/INC.6/CRP.6: mejores técnicas disponibles (MTD) y mejores prácticas ambientales (MPA) para reducir y/o eliminar las emisiones de productos secundarios de los contaminantes orgánicos persistentes;
- iii) Actuaciones del “Curso práctico regional sobre actividades nacionales respecto de medidas para reducir o eliminar las liberaciones de productos secundarios resultantes de producción involuntaria, de conformidad con lo solicitado por el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, Bangkok, Tailandia, del 13 al 15 de marzo de 2002;

- iv) Actuaciones del “Curso práctico para los países de América del Sur sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para apoyar el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes”, Buenos Aires Argentina, de octubre a noviembre de 2002 (provisionalmente);
 - v) Otra documentación de referencia que se presente a más tardar dos meses antes de la reunión.
- b) Séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación
- Se examinará y aprobará el informe del Grupo de Expertos sobre su primera reunión.
- c) Segunda reunión del Grupo de Expertos
 - d) Tercera reunión del Grupo de Expertos, en caso necesario
 - e) Primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes.

VII. MESA

El Comité Intergubernamental de Negociación elegirá a los copresidentes provisionales del Grupo de Expertos a fin de facilitar la primera reunión del Grupo.

En su primera reunión el Grupo de Expertos elegirá entre los representantes de los gobiernos a autoridades consistentes en dos copresidentes.

VII. SECRETARÍA

La secretaría provisional de Convenio de Estocolmo actuará como secretaría del Grupo de Expertos.

IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO

El Grupo de Expertos aplicará, mutatis mutandis, el reglamento del Comité Intergubernamental de Negociación, salvo cuando se disponga otra cosa en el presente mandato.

X. PROGRAMA

La Secretaría, en consulta con la Mesa del Grupo de Expertos, preparará un programa provisional para cada reunión del grupo. Este programa provisional se comunicará a todos los miembros del Grupo de Expertos y a todos los interesados por lo menos seis semanas antes del comienzo de la reunión.

XI. IDIOMAS

El idioma de trabajo del Grupo de Expertos será el inglés.

Los documentos aprobados por el Grupo de Expertos se traducirán al árabe, el chino, el español, el francés y el ruso.

XII. RESULTADOS

- a) El Grupo de Expertos examinará y aprobarán el informe de cada reunión para informar al Comité Intergubernamental de Negociación sobre los resultados de sus deliberaciones.
- b) Los informes se distribuirán a los participantes del Grupo de Expertos y al Comité Intergubernamental de Negociación por lo menos con seis semanas de antelación a sus períodos de sesiones.

c) El Grupo de Expertos presentará su informe sobre las directrices y las orientaciones para su examen por la Conferencia de las Partes y la entrada en vigor del Convenio.

XIII. ADOPCIÓN DE DECISIONES SOBRE LAS DIRECTRICES Y ORIENTACIONES PROVISIONALES

El Grupo de Expertos hará lo posible al máximo por lograr un acuerdo de consenso entre los gobiernos participantes acerca de las directrices sobre las MTD y las orientaciones provisionales relativas a las MPA que someta al examen de la Conferencia de las Partes. Si no es posible lograr consenso, todas las propuestas de los gobiernos participantes se reflejarán en el informe que se presentará a la Conferencia de las Partes.

Anexo VIII

Declaraciones de los representantes de las organizaciones no gubernamentales

El representante de International POPs Elimination Network (IPEN) destacó las actividades de IPEN incluidos casos específicos de participación de organizaciones de más de 40 países para ayudar a reducir y eliminar los contaminantes orgánicos persistentes. Alentó a los gobiernos a que recabaran la participación de las organizaciones no gubernamentales en las actividades de apoyo y en la preparación y aplicación de planes de aplicación nacionales. El representante del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) informó sobre la labor de su organización con varias organizaciones intergubernamentales para establecer el programa sobre existencias en África, cuyo objetivo es sanear las existencias de plaguicidas y los desechos contaminados por plaguicidas en África; catalizar el desarrollo de medidas de prevención; y proporcionar creación de capacidad y fortalecimiento institucional en cuestiones de importancia relacionadas con los productos químicos.

Anexo IX

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
1	Apertura del período de sesiones		
2	Cuestiones de organización a) Aprobación del programa b) Organización de los trabajos c) Informe de la secretaría sobre la labor entre períodos de sesiones d) Cuestiones relativas a la Mesa	Programa provisional Programa provisional anotado Nota sobre la posible organización del sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación Cuestiones de organización Cuestiones relativas a la Mesa Final Act of the Conference of Plenipotentiaries on the Stockholm Convention on persistent Organic Pollutants	UNEP/POPS/INC.6/1 UNEP/POPS/INC.6/1Add 1 UNEP/POPS/INC.6/INF/1 UNEP/POPS/INC.5/7 UNEP/POPS/INC.6/2 (UNEP/POPS/CONF/4)
3	i) Examen de las actividades en curso a nivel internacional relacionadas con la labor del Comité ii) Organizaciones intergubernamentales	Master list of actions on the reduction and/or elimination of the releases of persistent organic pollutants: fourth edition Status of signature and ratification of the Stockholm Convention as of 11 June 2002 Further development of a strategic approach to international chemicals management The International Convention on the Control of Harmful Anti-fouling Systems on Ships of the International Maritime Organization Intergovernmental Forum on Chemical Safety: Information Exchange Network on Capacity Building for the Sound Management of Chemicals The International Whaling Commission's resolution on the Stockholm Convention on Persistent Organic Pollutants Basel Convention regional centres for training and technology transfer	UNEP/POPS/INC.6/INF/10 UNEP/POPS/INC.6/INF/12 UNEP/POPS/INC.6/INF/19 UNEP/POPS/INC.6/INF/20 UNEP/POPS/INC.6/INF/21 UNEP/POPS/INC.6/INF/22 UNEP/POPS/INC.6/INF/23

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
		Information submitted by the Food and Agriculture Organization of the United Nations to the Intergovernmental Negotiating Committee at its sixth session	UNEP/POPS/INC.6/INF/24
		World Health Organization progress report on activities related to the reduction and/or elimination of persistent organic pollutants	UNEP/POPS/INC.6/INF/26
		Relevant activities of the United Nations Institute for Training and Research	UNEP/POPS/INC.6/INF/27
4	Actividades de la secretaría y examen de la situación en relación con los fondos extra presupuestarios	Proyecto de programa de trabajo y presupuesto	UNEP/POPS/INC.6/3
5	Preparativos para la Conferencia de las Partes a) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales y Registro de exenciones específicas (artículos 3 y 4 y anexo A y anexo B) b) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción no intencional (artículo 5 y anexo C)	Proceso de revisión para las inscripciones en el registro de secciones específicas Draft format of the Register of specific exemptions Trabajo sobre el DDT World Health Organization Action Plan for the Reduction of Reliance on DDT in Disease Vector Control Orientación sobre la evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas de productos químicos incluidos en el anexo C Orientación sobre las mejoras técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales en cumplimiento del artículo 5 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	UNEP/POPS/INC.6/4 UNEP/POPS/INC.6/INF/6 UNEP/POPS/INC.6/5 UNEP/POPS/INC.6/INF/3 UNEP/POPS/INC.6/6 UNEP/POPS/INC.6/7

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
	c) Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de existencia y desechos (artículo 6)	Directrices sobre desechos de contaminantes orgánicos persistentes y cooperación con el Convenio de Basilea	UNEP/POPS/INC.6/8
		Guidelines on persistent organic pollutant wastes (terms of reference for consultant)	UNEP/POPS/INC.6/INF/13
		Guidelines on persistent organic pollutant wastes (report of Technical Working Group)	UNEP/POPS/INC.6/INF.14
		Clustering of chemicals/wastes multilateral environmental agreements	UNEP/POPS/INC.6/INF/18
	d) Planes de aplicación (artículo 7)	The International Convention on the Control of Harmful Anti-fouling Systems on Ships of the International Maritime Organization	UNEP/POPS/INC.6/20/Rev.1
		Directrices iniciales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial relativas a actividades de apoyo para el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	UNEP/POPS/INC.6/INF/2
		Guidance document for developing national implementation plans of the Stockholm Convention on persistent organic pollutants	UNEP/POPS/INC.6/INF/8
		Report of the meeting of the expanded Inter-Organization Programme for the Sound Management of Chemicals on national implementation plans for persistent organic pollutants, held in Montreux, Switzerland from 28 to 30 January 2002	UNEP/POPS/INC.6/INF/16
	e) Inscripción de los productos químicos en los anexos A, B y C (artículos 8, anexos D, E y F y párrafos 6 del artículo 19)	Proyecto de reglamento, composición y directrices operacionales para el funcionamiento del Comité de examen de contaminantes orgánicos persistentes	UNEP/POPS/INC.6/11

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
		Draft rules of procedure, composition and operational guidelines for the functioning of the Persistent Organic Pollutants Review Committee: Examples of technical subsidiary bodies established under the Intergovernmental Negotiating Committee and other intergovernmental bodies dealing with chemicals	UNEP/POPS/INC.6/INF/4
	f) Intercambio de información (artículo 9)	Clearing-house mechanism for information on persistent organic pollutants	UNEP/POPS/INC.6/INF/7
		Asistencia técnica	UNEP/POPS/INC.6/16
	g) Asistencia técnica (artículo 12)	Red de asistencia en materia de capacidad	UNEP/POPS/INC.6/19
		Interim activities for capacity-building undertaken in support of the Stockholm Convention since its adoption in May 2001	UNEP/POPS/INC.6/INF/17
		Basel Convention regional centres for training and technology transfer	UNEP/POPS/INC.6/INF/23
		Mecanismo financiero	UNEP/POPS/INC.6/12
	h) Mecanismos y recursos financieros (artículo 13)	Recopilación de información de instituciones de financiación pertinentes sobre la forma en que pueden apoyar al Convenio de Estocolmo	UNEP/POPS/INC.6/13
	i) Arreglos financieros provisionales (artículo 14)	Report of the Global Environment Facility to the sixth session of the Intergovernmental Negotiating Committee	UNEP/POPS/INC.6/INF/9
	j) Presentación de informes (artículo 5)	Formato y periodicidad de los informes de las Partes con arreglo al artículo 15	UNEP/POPS/INC.6/9
	k) Evaluación de la eficacia (artículo 16)	Arreglos para dotar de datos de vigilancia comparables	UNEP/POPS/INC.6/10
	l) Incumplimiento (artículo 17)	Incumplimiento	UNEP/POPS/INC.6/17
	m) Solución de controversias (artículo 18)	Solución de controversias	UNEP/POPS/INC.6/18
	n) Conferencia de las Partes	Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes	UNEP/POPS/INC.6/14

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de reglamento • Proyecto de reglamento financiero (artículo 19) <p>o) Cuestiones relativas al Convenio de Estocolmo no tratadas antes</p> <p>p) Otras cuestiones para su examen por al Conferencia de las Partes en su primera reunión</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Ubicación de la secretaría (#6 de la DipCon)</p> <p style="margin-left: 40px;">b. Responsabilidad y compensación (#4 de la DipCon)</p>	<p>Proyecto de reglamento financiero de la Conferencia de Plenipotenciarios, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio</p> <p>Ubicación de la secretaría permanente</p> <p>Liability and redress</p> <p>Preparation for the Conference of the Parties Settlement</p>	<p>UNEP/POPS/INC.6/15</p> <p>UNEP/POPS/INC.6/21</p> <p>UNEP/POPS/INC.6/INF/5</p>
6	Otras cuestiones		
7	Aprobación del informe	Apertura de la Reunión	UNEP/POPS/INC.6/L.1
	Aprobación del Informe	Draft Report of the Intergovernmental Negotiating Committee for an International Legally Binding Instrument for Implementating International Action of Certain Persistent Organic Pollutants on the Work of its Sixth Session	UNEP/POPS/INC.6/L.1/Add.1
